#### TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid...... Un mes..... Extranjero..... Un trimestre....

MÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



#### TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una pessta por cada línea ó fracción. REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de | Toda Insercion cuyo Importo Cacota | 125 pesetas. | el 10 per 100 | Idem id. de 250 idem. | el 20 per 100 | Idem id. de 2.500 idem | el 80 per 100 | el 80 p 

Las de subastas so rigen por tarifa especial que, según la cuantia de las mismas, varía entre 6'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración & las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 A 5. PONTEJOS, 8, IMPRENTA. — TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

#### ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

#### SUMARIO

#### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

#### Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de

los documentos extraviados que se expresan. Otra disponiendo se devuelvan á Severino Bellés Mas las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio mi-litar activo á su hijo José Francisco.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Proyecto de ley de Enjuiciamiento civil (continuación).

#### Administración central:

Estado. — Asuntos contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en Santiago de Chile del súbdito español Rogero

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Blus Serrano contra la negativa del Registrador de la propiedad de la Coruña á inscribir una escritura de venta.

Lista de Aspirantes á los Registros de la propiedad de Andújar y Llerena.

MARINA. - Dirección de Hidrogrofia. - Aviso á los navegantes.

Hacienda.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se

Estado del movimiento de reclamaciones económico administrativas durante el mes de Junio de 1906

Instrucción Pública. — Subsecretaria. — Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Pablo Orrier desea introducir en España.

Fomento.—Tarifa presentada à la aprobación de este Ministerio por la Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Dis-poniendo se ejecuten por administración los servicios de Montes que se expresan.

#### Administración provincial:

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los indivi-

duos que se mencionan.

Universidad de Sevilla.—Clasificación y propuesta de los Maestros y Maestras que han solicitado por concurso de ascenso las Escuelas vacantes en este distrito universi-

Comandancia de Marina de la provincia de Ibiza.—Subasta para el usufructo de la almadraba de buche denominada de Nuestra Señora del Carmen.

Universidad de Salamanca.—Junta de los Colegios universita-rios.—Anuncios relativos á vacantes de becas. Universidad de Valladolid. - Resolviendo las reclamaciones

presentadas á las propuestas formuladas por este Rectorado para la provisión por concurso de ascenso de Escuelas vacantes en este distrito.

#### Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

#### Anuncies y noticias efficiales:

Banco de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Oódigo de comercio.

La Foncière.—Compañía francesa del Fénix.—El Fénix.— La Vasco Navarra.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico. - Datos meteorológicos.

Instituto Oentral Meteorológico. — Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

#### Parto no oficial

Anuncios, santoral y espectácules.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y la Audiencia de esta Corte, de los cuales resulta:

Que con fecha 18 de Agosto de 1902, D. Prudencio Pons Sánchez presentó querella ante el Juzgado correspondiente, por supuesto delito de estafa, contra el dependiente de consumos que ejercía de aforador de especies sujetas al impuesto en los muelles de la estación del Mediodía de esta Corte, exponiendo sustancialmente como hechos: que en 12 de Junio próximo anterior, al retirar de dichos muelles una partida de 22 pellejos de vino, la presentó al aforo, y se procedió por el indicado aforador al peso de los mismos; pero como le pareciera al querellante que á cada pellejo se le señalaba más peso que el que en realidad tenía, sin duda para cobrar mayor cantidad de derechos, lo hizo observar y protestó, sin que se le hiciese caso; que cuando se habían pesado varios pellejos volvió á protestar, y entonces el aforador repesó dos de aquéllos, que resultaron con dos kilos menos cada uno; que protestó nuevamente, exigiendo el repeso de todos los ya pesados, negándose el aforador á ello, acabando de pesar á su gusto; que hecho así, y entregada la papeleta en que se hacía constar el peso y la liquidación, ante un vigilante y varias personas procedió á repesar el Pons con su propia romana todos los pellejos, resultando en su perjuicio una diferencia de 38 litros aproximadamente; que cargaron los pellejos en dos carros y bajo la inspección y vigilancia de la ronda de consumos, y por dentro del terreno de la estación se llevaron á la oficina ó fielato donde se hace el pago; y como allí formulase de nuevo la reclamación de que se rebajase del peso lo que se le había puesto de más, y no obtuviese resultado, pagó lo que se le exigía, recogiendo la correspondiente papeleta

ó recibo, y se fué en busca de un romanero de la villa y de un Notario, en compañía de los cuales volvió á poco, verificándose el repeso y levantándose acta ante los mismos, el aforador, el fiel y otras personas, resultando de la operación 47 litros menos de lo anotado y cobrado por los dependientes del Resguardo; y que de los perjuicios que se le habían irrogado consideraba civilmente responsable al arrendatario de consumos:

Que admitida la querella, seguido y concluso el sumario, y hallándose la causa en la Audiencia en trámite de calificación, el Gobernador civil de la provincia de Madrid, á instancia de la Delegación de Hacienda de la misma, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición á dicho Tribunal, fundándose: en que se trataba de una cuestión puramente reglamentaria entre un contribuyente y el arrendatario de consumos, y que la Administración era la llamada á dirimir estas cuestiones, con sujección á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898, el cual terminantemente establece que serán resueltas por la Admistración de Hacienda cuando se trate de capitales de provincia, caso en el que se encontraba la responsabilidad que pudiera derivarse del error cometido por el mencionado aforador, pues aun en el caso de que se desmostrara que aquél había procedido dolosamente, á la Administración correspondía indudablemente hacer en primer término dicha declaración; en que de lo expuesto se desprendía claramente la existencia de una cuestión previa de carácter esencialmente administrativo, y en que de la duplicidad de precedimientos administrativo y judicial que habría de resultar forzosamente de seguirse las actuaciones pendientes en los Tribunales de justicia, podría darse el caso de recaer anticipadamente por parte de éstos un fallo opuesto y contrario al que hubiera de dictar la Administración de Hacienda:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción alegando: que, dada la índole de los hechos mencionados, el caso presente no podía estimarse comprendido en ninguna de las dos excepciones señaladas en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; porque si bien las cuestiones referentes al aforo de especies sujetas al impuesto de consumos son, por lo general, de carácter administrativo, cuando, como acontece en el caso actual, no versan sobre la tarifa aplicable ni sobre la forma ó condiciones en que el aforo se realiza, sino que indican é implican la inten-

ción dolosa de defraudar los intereses del particular contribuyente, tales hechos y cuestiones no son materia que esté reservada á los funcionarios de la Administración, ni sobre los que deba decidir previamente ésta como fundamento del que dependa el fallo de los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 24 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 para la administración y exacción del impuesto de consumos, que dice: «Las cuestiones reglamentarias entre arrendatarios y contribuyentes serán dirimi das por la Administración de Hacienda cuando se trate de capitales de provincia, y por los Alcaldes en las demás poblaciones.—Si los interesados no se conforman con estas resoluciones, podrán entablar reclamación, en término de diez días, ante el Delegado de Hacienda, que fallará en primera ó única instancia cuando la cuantía del asunto no exceda de 100 pesetas»:

#### Considerando:

- 1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra un dependiente del Resguardo de consumos de esta Corte por supuesto delito cometido en el aforo de unos pellejos de vino:
- 2.º Que la operación del aforo tiene carácter esencialmente administrativo, y las cuestiones que de la misma puedan derivarse entre los contribuyentes y los arrendatarios del impuesto encajan dentro del precepto terminante comprendido en el art. 24, citado, del Reglamento de 11 de Octubre de 1898:
- 3.º Que pendiente el asunto que ha dade origen á la presente competencia de resolución por parte de las Autoridades administrativas, en tanto las mismas no decidan si la operación de que se trata estuvo ó no bien practicada por el fiel, contra quien la denuncia se ha

formulado, y hubo error ó dolo en el peso, determinando si la báscula ó romana existente en el fielato se halla ó no debidamente contrastada por la propia Administración, es de todo punto evidente que existe por resolver en el presente caso una cuestión previa, cuya resolución habrá de influir en el fallo que en su día hayan de dictar los referidos Tribunales:

4.º Que se está, en su virtud, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º, también citado, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Ad-

Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil novecientos seis.

**ALFONSO** El Presidente del Consejo de Ministros,

José Lépez Dominguez.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 15 de Junio último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del batallón Cazadores de Borbón Eduardo de los Reyes Rivas le ha sido expedido un certificado de servicios;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación do la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Teniente Coronel D. Eduardo Aussart y Comandante D. Vicente Cáceres á tavor de citado individuo, hijo de José y de Ana, perteneciente ai reemplazo de 1875.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimien to y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor .....

Exeme. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del quinto Cuerpo de Ejército, en 15 de Junio último, que por haber sufrido extravío el pase de reserva y fe de soltería del soldado que fué del regimiento Infantería de Bailén Justo Jordán Alvarez le han sido expedidos por duplicado;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los documentos extraviados, que fueron expedidos por el Coronel D. Antonio Loma y Teniente Coronel D. Fernando Zurita á favor del citado individuo, el cual pase fué registrado al folio 206 con el número 87.

De Real orden le digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor .....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 19 de Junio último, que por haber sufrido extravío el pase de segunda reserva del soldado que fué del disuelto regimiento reserva de Vitoria José Amilivia Elorza le ha sido expedido por duplicado;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Ernesto Ortega y Comandante D. Alberto Montero á favor del citado individuo, hijo de Angel y de María, natural de Zarauz (Guipúzcoa), perteneciente al reemplazo de 1898, y el cual documento fué registrado al folio 96 con el núm. 600.

De Real orden le dige à V. E. para su conocimiente y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1906.

LOPEZ DOMINGUEZ

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor .....

Exemo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 4 de Mayo último, que por haber sufrido extravío los pases de situación correspondientes á los individuos que se relacionan á continuación les han expedidos otros por duplicado;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los pases extraviados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1906.

Señor....

Relación que se cita.

NOMBRES	NATUR	ALEZA	NOMBR	E DEL	JEFES QUE AUTORIZARON
NOMBRES	Pueblo.	Provincia.	Padre.	Madre.	LOS PASES
Bernabé Bomero Franco Ildefonso Dominguez Barrigo Manuel García de Quesada y Mar-	Bonard		Francisco José	Josefa Juana	Teniente Coronel D. Julio Malo Sanz. El mismo.
tínez Victoria	Granada			Clotilde	niente Coronel D. Eduardo Řamí- rez Muñoz.
Francisco Rodríguez Marín	_Utrern	Sevilla	Ildefonso	Consolación	Coronel D. Carlos Díaz Arias y Te- niente Coronel D. Francisco Sán- chez Apellániz.

Madrid 10 de Julio de 1906.-López Dominguez.

#### REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Severino Bellés Mas, vecino de Puebla Ternera, provincia de Castellón, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 266, expedida en 20 de Enero último, para redimir del servicio militar activo á su hijo José Francisco Bellés Mas, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Castellón:

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de que le correspondiese ser llamado á filas, y lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1906.

LOPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. General del tercer Cuerpo de Ejército.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PROYECTO DE LEY

## ENJUICIAMIENTO CIVIL®

#### (Continuación.) TÍTULO XVII

DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO EN NEGOCIOS DE COMERCIO

Art. 1.537. El juicio ejecutivo se ajustará á las disposiciones especiales ordenadas en este título, cuando los títulos de crédito procedan de operaciones mercantiles y se trate de deudores de la clase siguiente:

1.º Los consignatarios á quienes sean entregadas las mercaderías, ó cualquiera otra persona que las hubiere recibido con título legítimo, por los fletes en los transportes marítimos y los portes en las conducciones terrestres, con tal que no haya transcurrido un mes desde el día de la en-

trega.

2.º Los aseguradores en los seguros marítimos, por el importe de las pérdidas ó daños que hubiesen sobrevenido á las cosas aseguradas en los riesgos que corriesen á su cargo.
3.º Los asegurados, por los premios de los seguros mari-

4.º Los cargadores y capitanes de las naves, por las vi-tuallas suministradas para el aprovisionamiento de éstas, y

Véase la ACETA de ayer.

los consignatarios de las mismas, cuando se haya hecho de su orden este suministro.

5.º Los mismos cargadores, por el pago de los salarios vencidos en la tripulación de la nave, ajustados por mesadas ó viajes, y los capitanes, cuando aquéllos no se hallaren en el lugar donde deba hacerse el pago.

6.º Los que havan contratado.

dor, por los corretajes devengados en la negociación.
Art. 1.538. No podrá decretarse el apremio si los acreedores que lo pidieren no justifican su derecho en la forma si-

Los créditos por fletes ó portes, con el conocimiento ó la carta de porte original, firmada por el cargador, y el recibo de las mercaderias contenidas en este documento.

Los que procedan de los contratos de seguros, sea en favor de los aseguradores ó en el de los asegurados, por la escritura pública, póliza ó contrata privada, según la forma en que se hubiere celebrado el concurso.

Los suministros hechos para el aprovisionamiento de la nave, por las facturas valoradas de los efectos suministra-

dos aprobadas por el cargador, capitán ó consignatario de cuya orden las haya entregado el acreedor. Los salarios de la tripulación, por las copias de las contratas extendidas en el libro de cuenta y razón de la nave, conforme al art. 634 del Código de comercio, de las cuales el capitán deberá facilitar copia á cada interesado, con la nota de los alcances que le resulten. En el caso de que aquél rehusare dar este documento, se obligará a exhibir el libro y se extraerá testimonio á su presencia de lo que re-sulte de sus asientos con respecto al crédito reclamado, equivaliendo éste á la certificación que el capitán hubiera debido dar.

Los corretajes, por las facturas de los contratos ó negociaciones de que procedan, firmadas por el deudor, ó por las pólizas de que deben conservar un ejemplar, y en defecto de uno y otro documento, por las copias de los asientos hechos en el Registro, de conformidad con lo dispuesto en el ar-

tículo 107 del Código de comercio. Art. 1.539. El crédito respecto al que se pida el apremio ha de resultar líquido del título que se presente. De lo con-trario, no tendrá lugar hasta que se haga la liquidación, por acuerdo común de las partes, por sentencia judicial ó por

Art. 1.540. No siendo el título del acreedor escritura pública ó póliza intervenida por corredor, sino contrata privada u otro documento que sin previo reconocimiento de los deudores no tenga fuerza ejecutiva, deberá preceder dicho reconocimiento al auto en que se decrete el apremio. Si el deudor negare la legitimidad del documento, usará el acreedor de su derecho en el juicio que por la cuantía corresponda.

Art. 1.541. En las demandas sobre corretajes habrá de reconocer el deudor la firma de la factura ó contrata que justifique la negociación; y si sólo se hubiera presentado nota del asiento del corredor, se comprobará la exactitud de ésta por la confesión judicial del mismo deudor, ó por sus li-

bros de comercio. Art. 1.542. Con presentación del título ejecutivo de su crédito, pedirá el acreedor el apremio por medio de escrito, cuya forma será la misma que la establecida para las demandas ejecutivas; y hallando el Juez que procede de derecho, se despachará mandamiento cometido á un Alguacil, para que, con asistencia del actuario, requiera al deudor a pago de la deuda, y no verificándolo en el acto, proceda aj embargo de sus bienes. En el requerimiento y embargo se observarán las disposiciones de los artículos 1.433 y siguientes de esta ley.

Art. 1 543. Hecho el embargo, se citará al deudor para la venta de los bienes embargados si dentro del tercero día no propusiese excepción legítima contra el apremio.

Art. 1.544. En este procedimiento se admitirán sola-

mente las excepciones siguientes:

1.ª Falsedad del título.

2.ª Falta de personalidad en el portador.

Transacción ó compromiso. Cualquiera de ellas que competa al deudor deberá propo-nerla por escrito y probarla en los tres días prefijados en la

Art. 1.545. La prueba de la excepción se hará con documentos, ó por confesión judicial del acreedor, y no por ningún otro medio probatorio de los que tienen lugar en otros

Art. 1.546. Si el deudor presentare su escrito de oposi-ción, se unirá á los autos con los documentos que le acompañen. Tambien deberá acompañar copia del escrito para entregarla á la parte contraria. Cuando en el mismo escrito pida la confesión judicial del

acreedor sobre los hechos en que funde la excepción, el Juez deferirá en el acto á la pretensión y recibirá la declaración en seguida, si fuere posible, y de lo contrario, á la mayor brevedad, sin que la dilación pare perjuicio al deudor.

Art. 1.547. En el caso de que la prueba propuesta fuere documental y se pidiere el cotejo ó compulsa de los docu-

mentos, el Juez, únicamente para este efecto, podrá ampliar

hasta diez días el término fijado en el art. 1.544. Art. 1.548. No presentándose oposición por el deudor dentro del término de la citación, el actuario lo acreditará

por nota, y después no se le admitirá escrito alguno. Art. 1.549. Practicada la prueba ó acreditado no haberse presentado escrito de oposición, el actuario dará cuenta en la primera audiencia, y el Juez llamará los autos á la vista, con citación de las partes para sentencia.

Si alguna de éstas lo solicitare dentro del día siguiente al de la notificación, el Juez señalará día para la vista dentro

de los cuatro siguientes. Las partes, en el acto de la vista, podrán presentar cualquier documento que convenga á su defensa, en cuyo caso se hará relación por el actuario de lo que de él resulte, y el Juez lo tendrá presente para dar su fallo.

Art. 1.550. Dentro de tercero día, el Juez dictará senten-

cia, mandando proceder á la venta de los bienes embargados si el deudor no hubiere hecho oposición á la demanda ó no hubiere probado su excepción; y en el caso de haberlo hecho bien y cumplidamente, revocará el auto por el que acordó el procedimiento de apremio.

En el primer caso impondrá las costas al deudor, y en el

Art. 1.551. Contra las sentencias dictadas en este procedimiento no se dará recurso de apelación, quedando á salvo el derecho de las partes para que en juicio ordinario usen del que respectivamente les competa.

Art. 1.552. En el caso de que por la sentencia se mande ilevar á efecto el apremio, estará obligado el acreedor, antes de que se le haga pago de su crédito, si el deudor lo exigiese, a asegurar con fianza bastante las resultas del juicio que éste pueda intentar.

Esta fianza caducará de derecho si en el término de seis meses no se presentare la demanda.

Art. 1.553. Las Compañías ó instituciones de crédito, le-

galmente constituídas, que tengan por objeto operaciones de préstamos hipotecarios ó de crédito territorial, podrán exigir por la vía de apremio el pago de sus créditos hipotecarios, en la forma que se determina en el decreto ley de 5 de Febrero de 1869.

Art. 1.554. Las demandas ejecutivas contra las Compa-nías de ferrocarriles, canales y demás obras públicas análo-gas subvencionadas por el Estado, se ajustarán á los precep-tos de la ley de 12 de Noviembre de 1869.

#### TÍTULO XVIII

DEL JUICIO DE DESAHUCIO

#### Sección primera.

Disposiciones generales.

Art. 1.555. El conocimiento de las demandas de desahucio corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria.

Esta competencia alcanza á ejecutar la sentencia que recayere, sin necesidad de pedir ninguna clase de auxilio.

Art. 1.556. Los Tribunales municipales del lugar ó distrito en que esté sita la finca, conocerán en primera instancia de los desahucios, cuando la demanda se funde en una de las causas siguientes:

1.ª En el cumplimiento del término estipulado en el con-

trato. 2.ª En haber expirado el plazo del aviso que para la conclusión del contrato deba darse con arreglo á la ley, á lo pac-

tado ó á la costumbre general de cada pueblo. En la falta de pago del precio convenido.

4.\* Cuando sea alguna de las demandas á que se refleren los números 2.º y 3.º del art. 1.559.

Art. 1.557. Conocerán de estos juicios los Jueces de cir-

cunscripción que sean competentes conforme á la regla 13

1.º Cuando tengan por objeto el desahucio de un estable-cimiento industrial, mercantil ó fabril, ó el de una finca rús-tica cuyo precio de arrendamiento exceda de 1.500 pesetas anuales, aunque se funde la demanda en alguna de las causas señaladas en el artículo anterior.

2.º Cuando la demanda respecto á toda clase de fincas se funde en una causa que no sea de las comprendidas en dicho

artículo.

Art. 1.558. Serán parte legítima para promover el juicio de desahucio los que tengan la posesión real de la finca á título de dueños, de usufructuarios ó cualquiera otro que les dé derecho á disfrutarla, y sus causahabientes.

Art. 1.559. Procederá el desahucio y podrá dirigirse la

demanda:

1.º Contra los inquilinos, colonos y demás arrendatarios. 2.º Contra los administradores, encargados, porteros ó guardas puestos por el propietario en sus fincas.

3.º Contra cualquiera otra persona que disfrute ó tenga en precario la finca, sea rústica ó urbana, sin pagar merced, siempre que fuere requerida con un mes de anticipación para

que la desocupe.

Art. 1.560. En ningún caso se admitirán al demandado los recursos de apelación y de casación cuando proceda, si no acredita al interponerlos tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas,

ó si no las consigna en el Juzgado ó Tribunal. En este caso se requerirá al demandante para que reciba dichas rentas, dando resguardo á favor del arrendatario, y si no quisiere recibirlas, se depositarán en el establecimiento

público correspondiente.

El pago de las rentas se acreditará con el recibo del propie-

tario ó de su administrador ó representante. Art. 1.561. Si el arrendatario no cumpliese lo prevenido

en el artículo anterior, se tendrá por firme la sentencia y se procederá á su ejecución.

También se tendrá por desierto el recurso de casación interpuesto por el arrendatario, cualquiera que sea el estado en que se halle, si durante la sustanciación del mismo dejare aquél de pagar los plazos que venzan ó los que deba ade-

Lo dispuesto en este artículo y en el que le precede se aplicará también á las cuestiones de competencia, por inhibitoria ó por declinatoria, á los incidentes de recusación y á cualquier otro que se promueva durante la sustanciación del juicio del desahucio y en la ejecución de la sentencia que en él recaiga, si fuere condenatoria. No se admitirá el incidente, cuando lo promueva el arrendatario ó inquilino, si al interponerlo no acredita tener satisfechas las rentas hasta entonces vencidas, y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, ó no las consigna en el Juzgado ó Tribunal; y se le tendrá por desistido del incidente, cualquiera que sea el estado en que se halle, si durante la sustanciación del mismo dejare de pagar los plazos que venzan ó que deba adelantar.

Art. 1.562. Todos los terminos designados en este título para la sustanciación de los juicios de deshaucio y ejecución de la sentencia, serán improrrogables, y transcurridos que fueren, se considerará perdido el derecho de que no se haya hecho uso, sin necesidad de escrito de apremio ni rebeldía.

#### Sección segunda.

Del procedimiento para el desahucio en los Tribunales municipales.

Art. 1.563. En los casos en que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.556 corresponda á los Tribunales municipales conocer del desahucio en primera instancia, se sustanciará este juicio por los trámites establecidos para los verbales, con las modificaciones contenidas en los artículos siguientes.

Art. 1.564. El actor redactará la demanda con sujeción á lo prevenido en el art. 698, acompañando la copia ó copias que en él se previenen.

Art. 1.565. Presentada la demanda, el Juez mandará con-vocar al actor y al demandado á juicio verbal, señalando al efecto día y hora que no podrán alterarse sino por causa alegada y que el mismo Juez estime.

Dicho día deberá ser dentro de los seis siguientes al de la presentación de la demanda; pero mediando siempre tres días por lo menos entre el juicio y la citación del demandado.

La cédula de citación para la comparecencia se extenderá a continuación de la copia de la demanda, que será entrega-da al demandado en la forma prevenida en el art. 700,

Art. 1.566. La citación se hará al demandado en su persona. Si no pudiere ser habido después de dos diligencias en su busca con intervalo de seis horas, se le dejará en su casa la cédula citándole para el juicio, la cual se entregará al pariente más cercano, familiar ó criado mayor de catorce años, que se hallare en la casa; y no encontrando á nadie en ella, al vecino más inmediato.

Al mismo tiempo, se entregará la copia simple de la de-manda al demandado ó á la persona á quien se deje la cédula

Art. 1.567. Si no se encontrare el demandado en el lugar del juicio, ó no tuviere en él su domicilio, se entenderá la citación con su representante, constituído por medio de poder: si no lo tuviere, con la persona que esté encargada en su nombre del cuidado de la finca; y si tampoco la hubiere,

se librará el oportuno exhorto ú orden para citarlo, al Juez

del pueblo de su domicilio ó residencia.

En este último caso, el Juez señalará el término suficiente atendidas las distancias y dificultades de las comunicaciones, para la comparecencia al juicio verbal. Este término no podrá pasar de un día por cada 50 kilometros, sin que el total para la comparecencia pueda exceder de diez días.

Art. 1.568. En los casos á que se refiere el artículo precedente, se apercibirá al demandado, al hacerle la citación, de que no comparec endo por sí ó por legítimo apoderado, se de-

clarará el desahucio sin más citarlo ni oirlo. Art. 1.569. Cuando el demandado no tenga domicilio fijo y se ignore su paradero, se hará la citación en los estrados del Juzgado para que comparezca al juicio verbal, bajo el apercibimiento que prescribe el artículo anterior.

Art. 1.570. Si el demandado que estuviere en el lugar del juicio no compareciere á la hora señalada, se le volverá á citar en la misma forma, para el día inmediato, apercibiéndole al practicar esta diligencia si fuere habido, y si no en la cédula que se le dejare, que de no concurrir al juicio se tendrá por conforme con el desahucio, y se procederá, sin más citarle de la citardo tarle ni oirlo, á desalojarlo de la finca

Esta segunda citación no se hará á los ausentes. Art. 1.571. Si no compareciere el demandado que se hallare en el lugar del juicio después de la segunda citación, ni el ausente después de la primera, el Tribunal dictará sentencia inmediatamente, declarando haber lugar al desahucio, y apercibiendo de lanzamiento al demandado, si no desaloja la finca dentro del término correspondiente de los señalados en el art. 1.590.

Art. 1.572. Concurriendo las partes al juicio verbal, expondrán en él por su orden lo que á su derecho conduzca, y formularán en el acto toda la prueba que les convenga. Ad-

normularan en el acto toda la prueba que les convenga. Admitida la que estime pertinente, según la causa en que se funde el desahucio, se practicará dentro del plazo fijado por el Tribunal, que no podrá exceder de seis días.

Art. 1.573. Al día siguiente de practicada la prueba, se unirá á los autos, y el Tribunal citará á las partes para la continuación del juicio verbal en el inmediato, en el que las oirá, ó á la persona que elijan para hablar en su nombre, extendiéndose acta de ello.

tendiéndose acta de ello.

Art. 1.574. El Tribunal dentro de los tres días siguientes al de la determinación del juicio verbal, dictará senten-cia, decretando haber ó no lugar al desahucio, y apercibien-do en el primer caso al demandado de lanzamiento si no se desaloja la finca dentro de los términos establecidos en el artículo 1.590.

Esta sentencia se notificará al demandado en su persona ó por cédula, si residiere en el lugar del juicio. En los demás casos se notificará en estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciere en su persona.

La sentencia llevará consigo, según se declare haber lugar ó no al desahucio, expresa condenación de costas al demandado ó al demandante.

Art. 1.575. La sentencia será apelable en ambos efectos para ante el Tribunal de partido, pudiendo interponerse la apelación, dentro de tercero día, por medio de escrito ó de

comparecencia. Si la apelación se hubiere interpuesto por el demandado, el Tribunal no admitirá el recurso si no hubiere cumplido lo que se previene en el art. 1.560.

Art. 1.576. Admitida la apelación, se emplazará á las partes para ante el Tribunal de partido, remitiéndole los autos dentro de veinticuatro horas al Juez de la circunscripción, para que un Secretario de éste dé cuenta de dichos autos ante el expresado Tribunal inmediatamente que se constitura

Art. 1.577. No compareciendo el apelante dentro de dicho término, se acordará de oficio lo que ordena el artícu-

Si compareciere en tiempo, se hará constar por diligencia, y el Tribunal de partido mandará, sin dilación, convocar á las partes á comparecencia dentro de tercero día.

Esta citación se hará en persona á los que hubieren com-parecido, y en los estrados del Tribunal á los demás. Art. 1.578. En el día y hora señalados para la compare-cencia, el Tribunal oirá a las partes, ó á sus Procuradores ó

Abogados si se presentaren, extendiéndose acta; y sin admitir más prueba que la que, propuesta en primera instancia, no hubiera podido precticarse y pueda serlo en el acto de la comparecencia, dictará sentencia dentro de tercero día. Art. 1.579. Contra la sentencia de segunda instancia, á

que se reflere el artículo anterior, no se dará otro recurso que los de casación por infracción de ley, si la renta anual de la finca objeto del desahucio excediere de 1.500 pesetas, y, en todo caso, el de quebrantamiento de forma. También procederán ambos recursos cuando el desahucio

se refiera á finca que se lleva en precario, si el valor en renta de la misma excede notoriamente de 1.500 pesetas, salvo lo dispuesto en el último párrafo del art. 1.684

Art. 1.580. Luego que transcurra el término legal sin haberse interpuesto ó preparado el recurso de casación, se de-volverán los autos al Juzgado municipal con testimonio de la sentencia para su ejecución.

Los Jueces de circunscripción observarán las prescripciones establecidas para las Audiencias en el título XXII de este libro, en cuanto á la preparación y admisión, en su caso, de los récursos de casación que las partes traten de interponer contra las sentencias que los mismos dicten en esta clase de

#### Sección tercera.

Del procedimiento para el desahucio en los Tribunales de partido.

Art. 1.581. Cuando la demanda de desahucio se funde en alguna de las causas, y en los casos á que se reflere el número 1.º del art. 1.557, se sustanciará en juicio verbal, empleándose el mismo procedimiento establecido en la sección anterior para los que se celebren ante los Tribunales municipales, sin otras modificaciones que las siguientes:

1.ª La demanda se presentará ante el Juez de la circunscripción respectiva, por escrito en el papel sellado que corresponda, y formulada conforme á lo prevenido para el jui-

cio ordinario.

2. El juicio verbal se celebrará dentro de los tres días siguientes al de la notificación á las partes de la constitución del Tribunal. Las partes llevarán preparados á este juicio to dos los elementos de prueba de que intenten valerse para que pueda practicarse en el acto, ó cuando más en un término que no exceda de tres días.

Art. 1.582. Cuando la demanda se funde en la infracción de cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato de arrendamiento, que no sea de las enumeradas en el artículo 1.556, se sustanciará también en juicio verbal ante el Tribunal de partido, conforme á lo prevenido en el artículo Para que el desahucio proceda por este motivo, será menes-

ter que la infracción sea manifiesta, y no de aquellas que puedan dar lugar á discusión y dudas sobre inteligencia, alcance y transcendencia de las clausulas de un contrato.

Art. 1.583. La sentencia que dicte el Tribunal de partido

en los casos de los dos artículos que preceden será apelable en ambos efectos.

Admitida la apelación, si se hubiere llenado el requisito prevenido en el art. 1.560, en el caso de haberla interpuesto el demandado, se remitirán los autos sin dilación al Tribunal superior, á costa del apelante, con emplazamiento de las partes por término de diez días.

Art. 1.584. La segunda instancia se sustanciará por los trámites establecidos para las apelaciones.

Art. 1.585. Cuando se funde la demanda en las causas à que se refiere el núm. 4.º del art. 1.589 del Código civil, en Juez de la circunscripción convocará á las partes á una comparecencia con el objeto de que manificaten si están o no conformes con los hechos. Si compareciendo el demandado conviniese con el deman-

dante en los hechos, dictará el Tribunal sentencia sin más tramites, declarando haber lugar al desabucio, si lo estima-

No compareciendo el demandado, se le tendrá por conforme con los hechos expuestos en la demanda, y se dictará en su rebeldía la sentencia antedicha. Esta sentencia será apelable en ambos efectos, con aplica-

ción de lo que se ordena en los dos artículos que preceden. Art. 1.586. Si el demandado se opusiere al desahucio en el acto de la comparecencia, y no conviniere en los hechos,

precisará los que negare y las razones en que se funda.

Consignado así en el acta, el Juez dará por terminado el acto y conferirá traslado de la demanda al demandado por término de seis días, continuándose el juicio por los trámites establecidos para los incidentes.

Conclusa que sea la sustanciación del incidente se remiti-

rán los autos para sentencia al Tribunal de partido. Art. 1.587. Si en el caso de los dos artículos anteriores, no compareciese el demandado, se le tendrá por conforme con los hechos expuestos en la demanda, y se dictará, en sua rebeldía, la sentencia que corresponda por el Tribunal de partido, remitiéndose al efecto al mismo por el Juez de la cir-

cunscripción las diligencias practicadas.

Art. 1.588. Si compareciendo el demandado conviniere con el demandante en los hechos, se remitirán sin más trámites los autos al Tribunal de partido para que éste en sur

día dicte la sentencia que fuere procedente. Los interesados podrán comparacer ante dicho Tribunal después que se les notifique el acto de su constitución, pidiendo ser oídos al solo efecto de exponer oralmente ante el mismo sobre las consecuencias legales de los hechos objeto de su conformidad.

La sentencia que se dicte en estos casos será apelable en ambos efectos para ante la Sala de lo civil de la Audiencia. del distrito de la manera que se ordena en los anteriores artículos.

#### Sección cuarta.

#### De la ejecución de la sentencia de desahucio.

Art. 1.589. Las sentencias dictadas en los juicios de desahucio serán ejecutadas por el Juez que haya entendido en. la instrucción de los mismos.

Las apelaciones que se interpongan en el período de su ejecución serán admitidas en un solo efecto para ante el Tribunal de partido.

Art. 1.590. Luego que sea firme la sentencia que declare haber lugar al desahucio, y recibidos los autos en el Juzgado. inferior en el caso de apelación, se procederá á su ejecución á instancia del actor, mandando el Juez se aperciba de lanzamiento al demandado si no desaloja la finca en los términos siguientes:

Ocho días, si se trata de una casa habitación, y que habiten, con efecto, el demandado ó su familia.

Quince días, si de un establecimiento industrial, mercan-

til, fabril, de tráfico ó de recreo. Veinte días, si de una hacienda, alquería, cortijo ú otræ cualquiera finca rústica que tenga caserío, y en la cual haya

constantemente guardas, capataces ú otros sirvientes.

Art. 1.591. Si el desahucio se hiciere de una finca rústica. que no tuviere ninguna de las circunstancias expresadas en el último párrafo del artículo anterior, ó de una casa no habitada por el demandado ó su familia, el lanzamiento se lle-

vará á efecto en el acto. Art. 1.592. La providencia mandando la ejecución de la: sentencia y el lanzamiento en su caso se hará saber al demandado en los mismos términos en que se le haya hecho la citación, si estuviere en el lugar del juicio.

En los demás casos se notificará en estrados, parándole el

mismo perjuicio que si se hiciese en su persona.

Art. 1.593. Transcurrido el término respectivamente senalado en el art. 1.590, sin que el inquilino ó colono haya. desalojado la finca, se procederá á lanzarlo, sin prórroga ni consideración de ningún género y á su costa.

Art. 1.594. No será obstáculo para el lanzamiento que el inquilino ó colono reclame como de su propiedad labores, plantíos ó cualquiera otra cosa que no se pueda separar de la finca. En este caso se extenderá diligencia expresiva de la clase, extensión y estado de las cosas reclamadas.

Art. 1.595. Al ejecutar el lanzamiento se retendrán y constituirán en depósito los bienes más realizables que se encuentren, suficientes á cubrir las costas del juicio y de las diligencias posteriores que sean del cargo del demandado.

Art. 1.596. También se retendrán y embargarán en dicho

acto, si el actor lo solicitare, los bienes necesarios para cubrir el importe de las rentas ó alquileres que esté debiendo el demandado, ó el de los desperfectos que hubiere causado

Este embargo quedará nulo de derecho si dentro de los veinte días siguientes no entabla el actor la correspondiente demanda pidiendo su ratificación, conforme á lo prevenido

para los embargos preventivos.

Art. 1.597. Si el demandado no pagare las costas en el acto, se procederá a la venta de los bienes depositados, previa tasación por el perito ó peritos que nombre el Juez. La enajenación se hará en la forma prevenida para el pro-

cedimiento de apremio en el juicio ejecutivo.

Art. 1.598. En los casos en que el demandado hubiere reclamado labores, plantíos ú otra cualquier cosa que haya quedado en la finca, se procederá á su avalúo por peritos nombrados en la forma prevenida para el justiprecio de los bienes en el juicio ejecutivo. Art. 1.599. Practicada esta diligeneia, podrá el deman-

dado reclamar el abono de la cantidad en que haya sido apre-

eiado lo que creyere corresponderle.

Art. 1.600. Si el demandado limitare su reclamación á '1a cantidad del avalúo que no exceda de la cuantía atribuída. á los Tribunales municipales, concerá de ella este Tribuns l si hubiere cor ocido del desahucio. En otro caso conocerá, también en juicio verbal, el Jriez de

la circuns cripción. Art. 1.601. La sentencia que recaiga en primera instancia sera apelable en ambos efectos, sustanciándose también

este recurso en la forma establecida para las apelaciones de dicho juicio en el presente título.

Art. 1,602. Si el arrendatario hiciera extensiva su recla-

mación, el abono de perjuicios ó de mejoras que no sean las expresadas en el art. 1.598, no podrá ser objeto del procedimiento establecido en los artículos que preceden y quedara á salvo su derecho para el juicio que corresponda.

#### TÍTULO XIX

DE LOS ALIMENTOS PROVISIONALES

Art. 1.603. El que se crea con derecho á pedir alimentos provisionales presentará con la demanda ante el Juez de circunscripción competente los documentos que justifiquen cumplidamente el título en cuya virtud los pide.

Si el título se fundare en un derecho otorgado por la ley se presentarán los documentos que acrediten la relación de parentesco entre el demandante y demandado ó las circuns-

tancias que den derecho á los alimentos, ofreciendo comple-tar la justificación con testigos, si fuese necesario.

También ofrecerá acreditar el importe aproximado del caudal, rentas, sueldos ó pensiones que disfrute el que deba dar los alimentos y las necesidades del que haya de reci-

Se acompañarán además copias de la demanda y de los do-

cumentos en papel común.

Art. 1.604. El Juez no admitirá la demanda si no se acompañaren los documentos expresados en el artículo ante-

Art. 1.605. Presentada en forma la demanda, el Juez acordará convocar á las partes á juicio verbal, el que se celebrará con arreglo á las disposiciones prescritas para el que ha de tener lugar en el interdicto de retener ó de recobrar, y en él se admitirán las pruebas que aquéllas propongan relativas á los extremos expresados en el art. 1.603 que no resulten justificados por los documentos acompañados á la demanda.

Art. 1.606. Este juicio tendrá lugar dentro del quinto día de la presentación de la demanda, si ambas partes estuvieren en el lugar del juicio, y se aumentará un día por cada 30 kilómetros que diste el demandado, á contar desde aquél en que se le haga la citación; pero sin que este plazo pueda exceder de diez, á cuyo efecto se le prevendrá que si dentro del fijado no compareciere se continuará el juicio si más citarle ni oirle.

En el acto de la citación para el juicio se entregarán al de

mandado las copias de la demanda y de los documentos.

Art. 1.607. El demandado en el acto del juicio, y no en otra forma, podrá oponerse al devecho á los alimentos, alegado por el demandante, ó negar la obligación, ya de prestarlos, ya de hacerlo en la cuantía que aquél pida.

Del resultado del juicio se extenderá el acta correspondiente, uniéndose á los autos los documentos que hubieren presentado las partes.

Art. 1.608. Conclusa la instrucción de este juicio, el Juez remitirá los autos al Tribunal de partido para su resolución. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la constitución del Tribunal podrán las partes pedir el ser oídas, en cuyo caso el Tribunal señalará día para la vista, dictandose la correspondiente sentencia dentro de los dos días siguientes á su celebración. Dentro de este mismo término, si las partes no hubiesen pedido celebración de vista, sera dictada la sentencia.

En la condenatoria al pago de alimentos se determinará la cantidad en que han de consistir con el carácter de provisionales, hasta que en el juicio declarativo correspondiente, si alguna de las partes lo promoviere, se fije definitivamente dicha cantidad, y se declarará que el pago ha de hacerse por

mensualidades anticipadas.

Art. 1.609. La sentencia en que se denieguen los alimentos será apelable en ambos efectos; la en que se concedan, lo será en uno solo.

En este caso se remitirán los autos originales al Tribunal superior, remitiéndose al Juzgado testimonio de la sentencia para su ejecución, conforme á lo prevenido en el artículo 385.

Art 1.610. Si el que fuere condenado al pago de los ali-mentos no hiciere efectiva la pensión el día en que deba pa-garla según la sentencia, se procederá á su exacción por los trámites establecidos para el procedimiento de apremio después del juicio ejecutivo.

Lo mismo se practicará con las mensualidades que vayan

venciendo.

Art. 1.611. Cualquiera que sea la sentencia firme que recaiga en estos juicios no producirá excepción de cosa juzgada. Siempre quedará á salvo el derecho de las partes para promover el juicio plenario de alimentos definitivos, venti-lando en el, por los trámites del declarativo que corresponda, tanto el derecho de percibirlos como la obligación de darlos y su cuantía, sin perjuicio de seguir abonando mientras tanto la suma señalada provisionalmente.

(Continuará).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE ESTADO

#### Asuntos contenciosos.

La Legación de España en Santiago de Chile participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Rogero Muriet, de treinta y nueve años de edad, soltero y profesión empleado.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de les Megistres civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Blas Serrano contra la negativa del Registrador de la propiedad de la Coruña á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente.

Resultando: que en escritura otorgada en la Coruña á 5 de Enero de 1905 ante el Notario D. Manuel Salgado, compareció D. Jovita Otero Seijas manifestando que «como uno de los sobrinos del difunto D. Francisco Otero Miranda, tiene derecho, según el testamento y memoria bajo que falleció, á la participación de la propiedad nuda que posee en usufructo su hermana Doña Doloces Otero Seijas, cuya propiedad pasará á su muerte á los sobrinos del finado testador, ó sea á los hijos de sus cuatro hermanos D. José, D. Fernando, Doña Maria y D. Melehor Otero, que son, además del aquí compareciente, D. Tomás, Doña Dolores, Doña Amalia, D. Reinaldo y Doña Elvira, hijos del D. José y de Doña Francisca Seijas; D. José, D. Victoriano, D. Ramiro, D. Jovita, D. Eduardo. Doña Tomasa, Doña Anuncia, Doña Concepción, Doña Cristina. Doña Estrella, Doña Abilia y Doña Carlota, hijos del D. Fernando y Doña Dolores Fernández; D. Antonio. D. Cástor y P. Eduardo, hijos de Doña María y D. Miguel Yázquez, y Doña Rita y D. Ramón, hijos del D. Melchor de sus cuatro hermanos D. José, D. Fernando, Doña María y

y de Doña Dolores Arias»; que las fincas de referencia, las cuales describió, figuran inscritas, tanto el usufructo de la Doña Dolores Otero como la nuda propiedad, á nombre de todos los demás sobrinos del finado, y que dueño en nuda propiedad de una participación en las indicadas fincas, vendía para siempre al otro compareciente, D. Blas Serrano, «toda la parte que tenga y le corresponda solamente como nuda propiedad en dichas fincas»:

Resultando: que presentada copia de la citada escritura en el Registro de la propiedad de la Coruña, puso el Registrador la nota siguiente: «Suspendida la inscripción del documento que precede por observarse el defecto de no aparecer determinada, por lo menos con la debida claridad, ni en el título ni en el Registro la extensión de los derechos ó parte de nuda propiedad vendidos por D. Jovia Otero»:

Resultando: que D. Blas Serrano interpuso recurso guber-nativo pidiendo la revocación de la nota del Registrador, á cuyo efecto alegó: que en la escritura de venta se expresa que D. Jovita Otero era uno de los herederos en nuda propiedad, instituídos por D. Francisco Otero al dejar usufructuario a uno de ellos, y como se enumeraban todos, se presuponía la igualdad de notas en los partícipes, que son 22, desconta-da dicha usufructuaria; que en el Registro consta así aun más determinadamente, puesto que expresa que la propiedad se distribuirá entre sus sobrinos á partes ignales, como resulta de certificación del Registrador que se acompaña al escrito de interposición; que no puede dudarse que Doña Dolores Otero debe descontarse como heredera en nuda propiedad, á pesar debe descontarse como heredera en nuda propiedad, á pesar debe descontarse como heredera en nuda propiedad. de enumerarse entre los sobrinos así instituídos, porque siendo usufructuaria, sería absurdo considerarla á la vez nudo propietaria, puesto que no iba á heredar despues de muerta, y en vida no puede ser nudo propietaria, porque es usufruc-tuaria; y que la Resolución de este Centro de 3 de Febrero de 1894, que parece dictada para este caso, decide que no es defectuosa una escritura como la suspendida ahora, cuando aparece del Registro que la finca fué inscrita por partes

Resultando: que el Registrador sostuvo su nota, exponiendo: que en ambas inscripciones concisas sólo consta que la propiedad pasará á los sobrinos al fallecimiento de la usufructuaria, pues las palabras para distribuir entre ellos á partes iguales constan en las inscripciones extensas, y aunque éstas completan á aquéllas, existe una falta subsanable, conforme á la doctrina de la Resolución de 4 de Enero de 1872, ó sea la de que es preciso subsanar los errores y omisiones que resultan del Registro cuando se notan; que el testador no prescribió que los bienes pasaran desde luego en nuda propiedad á los sobrinos sino á la muerte de la usufructuaria, y es evidente que si llegado ese día hubiera más sobrinos serán también herederos, como no lo serían los que hubieran fallecido; que no es aplicable la Resolución de 3 de Febrero de 1894, porque ni en la inscripción extensa ni en las concisas aparece que se inscriba por partes iguales, sino que se inscribió el derecho de la usufructuaria y el de los sobrinos del testador; que los enumerados como sobrinos son 23, y que no puede descontarse á Doña Dolores Otero, como sostiene el recurrente, porque pudiera ser persona distinta de la usufructuaria; que también puede dudarse si los sobrinos fueron instituídos in cápita ó en extirpes; que son aplicables las Resoluciones de 14 de Noviembre de 1900, 10 de Agosto de 1902, 6 de Junio y 18 de Agosto de 1894, 23 de Noviembre de 1886 y 16 de Diciembre de 1904, y que, según los artículos 2.º y 9.º de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874, debía contener la escritura las condiciones que exige:

Resultando: que el Juez delegado dictó auto confirmando la nota del Registrador, en cuanto suspende la inscripción por no constar la extensión de la nuda propiedad vendida, y revoca la misma nota, en cuanto suspende por el propio de-fecto atribuído á los libros del Registro, por estimar que la naturaleza de todo condominio exige que se determine con exactitud, conforme al art. 9.º de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874 y art. 9.º de la Ley Hipotecaria, y en el caso

del expediente no consta con dicha exactitud: Resultando: que D. Blas Serrano apeló de dicho auto insistiendo en sus anteriores alegaciones, y añadiendo: que consta de la certificación del Registrador, que resulta inscrita la nuda propiedad á los sobrinos del testador por partes iguales, por lo cual no cabe imaginar la distribución por estirpes; que la extensión del derecho transferido es cierto debe constar, según los artículos 9.º de la Ley Hipotecaria y de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874. pero ninguno de esos artículos previene la forma en que la extensión haya de ex-presarse, bastando, por tanto, que conste claramente, como consta en este caso, que es cuantitativamente igual entre los sobrinos, claridad que subsistirá aunque al morir la usufructuaria variara el número de los sobrinos herederos en nuda propiedad; y que la Resolución de 6 de Junio de 1894 no es aplicable, por referirse á un caso muy distinto en el que no se deducía la proporción de los derechos adquiridos: Resultando: que el Presidente de la Audiencia confirmó el

auto apelado, aceptando sus mismos fundamentos: Vistos los artículos 9.º, 18, 19, 21 y 22 de la Ley Hipoteca-

ria, y 36 y 37 del Reglamento general dictado para su eje-

Considerando: que para que las escrituras públicas de actos ó contratos puedan inscribirse en los Registros de la pro-piedad han de expresar todas las circunstancias que debe contener la inscripción, y que exige el art. 9.º de la Ley Hipotecaria, entre ellas las referentes á la naturaleza y condiciones del derecho que se inscriba:

Considerando: que en la escritura origen del recurso Don Jovita Otero Seijas vende á D. Blas Serrano García la parte que tenga y le corresponda en nuda propiedad en las seis fincas que en la misma se describen, como uno de los herederos de su tío D. Francisco Otero Miranda:

Considerando: que otorgado el documento en esta forma no

ofrece la necesaria claridad acerca de la extensión del derecho que se transmite, aumentando la confusión si se atiende á lo que resulta de las anteriores inscripciones del Registro, pues en éstas aparece que dichas fincas las posee en usufructo Doña Dolores Otero y Seijas, y que á la muerte de esta, la propiedad de las mismas ha de pasar á los veintitrés sobrinos del citado testador, que nominalmente se expresan, à pesar de lo cual sostiene el recurrente que lo que le corresponde y transmite es una veintidosava parte, por suponer que uno de dichos 23 interesados es la misma actual usufcuc-

tuaria, pretendiéndose así contrariar lo que consta en los asientos del Registro, que hay que respetar mientras no sean legalmente rectificados: Considerando: que por lo expuesto debe suspenderse la inscripción del documento de que se trata hasta que sea aclara-do suficientemente dicho particular, bien precisando lo que es objeto de la transmisión en armonía con los asientos del

tos con sujeción á la ley, si se estima que existe error en Esta Dirección general ha acordado confirmar la provi-

Registro, bien instando y obteniendo la rectificación de és-

dencia apelada. Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1906. El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Coruña.

#### Lista de los Aspirantes á los Registros de la propiedad de Andújar y Lierena.

ANDÚJAR

D. José Conejos de O'con.—D. Alfonso Orti Peralta.—Don Manuel Alvarez.—D. Eusebio Roldán.—D. Diego Pazos.— Manuel Alvarez.—D. Eusebio Roldan.—D. Diego Pazos.—D. José López Hierro.—D. Zenón Puyal.—D. Julián Muro.—D. Pedro Gallo.—D. Santiago Baglietto.—D. Enrique Jiménez.—D. Juan N. Alonso.—D. Daniel Berjano.—D. Ildefenso Callejo.—D. Damián Martínez Enciso.—D. Esteban Ruiz Lao.—D. José Vázquez Fabiá.—D. Rafael Fernández Cerro.—D. Lope Hernández.—D. Augusto Hernández.—D. Gregorio Cenarro Cubero.—D. Miguel Osset.—D. Rafael Ramos.—Don Pascual Aragonés.—D. Francisco Molero.—D. Manuel Rovira.—D. Diego María Valilos.—D. José María Beltrán.—Don Toribio Sanz Carrasco. Toribio Sanz Carrasco.

LLERENA

D. Manuel Alvarez.—D. Zenón Puyal.—D. Santiago Baglietto.—D. Fernando Gil Moreno.—D. Ildefonso Callejo.—D. Esteban Ruiz Lao.—D. Jesús Rodriguez Guerra.—D. José Vázquez Fabiá.—D. Miguel Osset.—D. José María Beltrán.— D. Gregorio Cenarro Cubero.

#### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía. AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 103.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

#### España.

Ria del Ferrol.—Balizamiento con boyas luminosas.

Núm. 481, 1906.—Las beyas luminosas destinadas al balizamiento de la ría del Ferrol prestan su servicio desde el día 22 de Mayo último, habiendo quedado fondeadas en la forma siguiente:

Boyas que deben dejar por babor el buque que entre.

Boya núm. 1.—Bajo del castillo de San Felipe. Está fondeada en 12 metros de agua en bajamar equinoccial, á un cable próximamente de la punta más al S. del castillo de San Felipe y en las siguientes demoras: Banconcillo saliente del castillo de San Felipe, al N. 31° E.

Polvorín del Vispón al N. 64° 30′ E. Faro de la Palma, al N. 84° 30′ E.

La boya es de forma cilindrica y tapa plana, sobre la que tiene un castillete que soporta la linterna, y está pintada de negro, con el núm. l en blanco.

La luz es fija, de color rojo, elevada 3.60 metros sobre la flotación, y su alcance luminoso aproximado en tiempo ordinario es de 4 millas.

Boya núm. 3.—Al SW. del bajo «Pereiro».

Está fondeada en 12 metros de agua en bajamar equinoccial, próxima al veril de los 10 metros, y en las siguientes de-

Polyorín del Vispón, al N. 73° E.
Faro de la Palma, al S. 42° E.
Balconcillo del castillo de San Felipe, al S. 64° W.
Está situada casi en la enfilación de la núm. 4 con el faro de la Palma, y en la de la punta del Vispón con el martillo del muro de la dársena del Arsenal.
Le berre ca de forme a ll'Induire, y tapa, plana, sobre la que

La boya es de forma cilíndrica y tapa plana, sobre la que tiene un castillete que soporta la linterna, y está pintada de negro, con el núm. 3 en blanco.

La luz es fija, de color rojo, elevada 3.60 metros próximamente sobre la flotación, y su alcance luminoso aproximado en tiempo ordinario es de 4 millas.

Boya núm. 5.—Bajo del Vispón.

Está fondeada frente al polyorín del Vispón, en 13 metros de agua en bajamar equinoccial, y en las siguientes demoras: Polvorín del Vispón, al N. 1º E. Luz del puerto del Ferrol, al N. 56º E.

Punta Leyras, al S. 86° E. Faro de la Palma, al S. 52° W

Castillo de San Felipe, al S. 75° W.

La boya es de forma cilíndrica y tapa plana, sobre la que tiene un castillete que soporta la linterna, y está pintada de

negro, con el núm. 5 en blanco.

La luz es fija, de color rojo, elevada 3'60 metros próximamente sobre la flotación, y su alcance luminoso aproximado en tiempo ordinario es de 4 millas.

Boyas que debe dejar por estribor el buque que entre.

Boya núm. 2.—Bajo de «La Muela del Segaño» Está fondeada á un cable al N. del bajo, en 18 metros de agua en bajamar equinoccial, y en las siguientes demoras: Faro de la Palma, al N. 76° E. Semáforo del Segaño, al S. 27° E.

do en tiempo ordinario es de 4 millas.

Faro del cabo Prioriño, al N. 83º W. La boya es de forma cónica, con un castillete que soporta la linterna, y está pintada de rojo, con el núm. 2 en blanco. La luz es fija, de color verde, elevada 4'16 metros próximamente sobre la flotación, y su alcance luminoso aproxima-

Boya núm. 4.—Bajo de la Palma. Está fondeada en el cantil N. del bajo, en 11 metros de agua en bajamar equinoccial, y en las siguientes demoras: Polvorín del Vispón, al N. 58° E.

Punta Leyras, al N. 83º 30' E.

Faro de la Palma, al S. 44º E. Balconcillo del castillo de San Felipe, al S. 85° 30' W. La boya es de forma cónica, con un castillete que soporta

la linterna, y está pintada de rojo, con el núm. 4 en blanco. La luz es fija, de color verde, elevada 3'45 metros próximamente sobre la flotación, y su alcance luminoso aproximado en tiempo ordinario es de 3 millas.

#### Boya que puede dejar indistintamente por babor ó por estribor el buque.

Boya del bajo «Lomba».

Está fondeada en 8 metros de agua en bajamar equinoccial en el extremo SE. del bajo, cerca de los muertos de azimetes del Arsenal, y en las siguientes demoras: Polvorín del Vispón, al S. 48° W. Faro de la Palma, al S. 76° 30′ W. (casi enfilado con la

punta de Leyras).

Ermita de Chamorro, al N. 16º W. (enfilada con la iglesia de San Julián).

La hoya es de forma cónica, con un castillete que soporta la linterna, y está pintada á fajas horizontales negras y

La luz es fija, de color rojo, elevada 3'45 metros próximamente sobre la flotación, y su alcance luminoso aproximado en tiempo ordinario es de 4 millas. (Aviso núm. 279, grupo 60, de 1906.)

Plano núm. 23 A de la Sección II. Cuaderno de Faros serie A, pág. 74. Derrotero núm. 1, pág. 41. El Director de Hidrografía, Emilio Luanco.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entre-guen los valores siguientes:

#### Dias 16, 17 y 18.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, facturas corrientes hasta el núm. 10.000.

#### Dia 19.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 10.000.

Idem de carpetas de conversiones de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el núm. 32.263.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045. Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deu-

das coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.177.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.561.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos defini-tivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arre-glo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núme-

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números del 1 al 13.740.

#### Día 20.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 10.000.

Idem de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes. Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 13 de Julio de 1906.-El Director general, Cenón del Alisal.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que de la expresada cantidad se libren á la Inspección del servicio de Ordenaciones de Montes, mediante los oportunos pedidos, la cantidad de 50.000 pesetas, con cargo al expresado concepto del capítulo 6.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, y á justificar en la forma establecida.»

Y atendiendo á que los trabajos que se ejecutan con cargo á la partida expresada, por su naturaleza, no deben ejecutar-se por contrata, se ha dispuesto tengan lugar por adminis-tración, publicándose por este motivo en la GACETA DE MA-DRID; cumpliendo así lo que previene el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agri-cultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904. Madrid 11 de Julio de 1906.—El Director general, Rosales.

El 14 de Febrero último se dictó por el Ministerio de Fomento la Real orden siguiente:

«Comprende el presupuesto aprobado para este Ministerio en el corriente año, bajo los conceptos 29 y 32 del capítulo 6.°, artículo 4.°, del mismo, las partidas de 43.500 y 18.000 pesetas respectivamente, con destino á Estudios de Ordenación de Montes por cuenta de la Administración y á Material de escritorio de las Brigadas de Ordenación, á cuyas partidas deberá darse la aplicación conveniente durante el actual ejercicio económico.

Y á fin de que esto tenga debido efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que las referidas partidas de 43.500 y 18.000 pesetas consignadas en los conceptos 29 y 32 de los capitulo y artículo expresados del presupuesto vigente de este Ministerio, se autorice su inversión á la Inspección de Ordenaciones de Montes en los servicios enunciados en los mismos conceptos, debiendo ésta solicitar los libramientos de

fondos y hacer su justificación en la forma prevenida en las disposiciones sobre Contabilidad.»

Y atendiendo á que los trabajos que se ejecutan con cargo á las partidas expresadas, por su naturaleza, no deben efectuarse por contrata, se ha dispuesto tengan lugar por administración publicados por este metivo en la Cargo de la contrata nistración, publicándose por este motivo en la Gaceta de MADRIO, cumpliendo así lo que previene el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904. Madrid 11 de Julio de 1906.—El Director general, Rosales.

En 14 de Febrero último se dictó por el Ministerio de Fo-

«Comprende el presupuesto aprobado para este Ministerio en el corriente año, bajo los conceptos 26, 27 y 28 del capítulo 6.º, art. 4.º, del mismo, las partidas de 10.000, 15.000 y 6.000 pesetas, respectivamente, con destino á redacción, co-

pie y encuadernación de las Memorias y proyectos de Ordenación; á construcción, copias de planos y material de dibujo, y á indemnizaciones y gastos de movimiento del Inspector é Ingenieros de la Inspección por salidas al campo, á cuyas partidas deberá darse la conveniente aplicación duran-

Y á fin de que esto tenga debido efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que las referidas partidas de 10.000, 15.000 y 6.000 pesetas, consignadas en los conceptos 26, 27 y 28 de los capítulo y artículo expresados del presupuesto vigente de este Ministerio, se autorice su inversión á la Inspección de Ordenaciones de Montes, debiendo ésta solicitar los liberaciones de fondes y becon y institucción de la Contractiones de fondes y becon y institucción de la Contractiones de fondes y becon y institucción de la Contractiones de fondes y becon y institucción de la Contractiones de fondes y becon y institucción de la Contractiones de fondes y becon y institucción de la Contractiones de fondes y becon y institucción de la Contractiones de fondes y becon y institucción de la Contractiones de fondes y becon y institucción de la Contractiones de fondes y becon y institucción de la Contractiones de fondes y becon y institucción de la Contractiones de la Contr

los libramientos de fondos y hacer su justificación en la for-

los libramientos de fondos y hacer su justificación en la forma prevenida en las disposiciones sobre Contabilidad.»

Y atendiendo á que los trabajos que se ejecutan con carge á las partidas expresadas, por su naturaleza, no deben efectuarse por contrata, se ha dispuesto tengan lugar por administración, publicándose por este motivo en la GACETA DE MADRID, cumpliendo así lo que previene el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid 11 de Julio de 1906.—El Director general, Rosales.

mento la Real orden siguiente:

te el actual ejercicio económico.

#### NEGOCIADO CENTRAL

#### Estado del movimiento de reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Junio de 1906.

RAMOS	Pendientes en 31 de Mayo.	Ingresadas en el mes de Junio.	TOTAL	Despachadas durante el mes.	Pendientes para el mes de Julio de 1906.
Deuda	5.678	341 7 555	58.531 5.685 1.330	347 45 646	58.184 5.640 684
TOTALES	64.643	903	65.546	1.038	64.508

Madrid 1.º de Julio de 1906. = El Director general, Cenón del Alisal.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Pablo Orrier, del comercio de libros de esta Corte, establecido en la plaza de la Lealtad, núm. 2, en nombre y representación de la librería Ollendorff, de París, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Los Civilizados, por Claudio Farrère. - Versión castellana, por Miguel de Toro y Gisbert.—París. Philippe Renonard, impresor.—S. a.—Un vol. de 321 pág., 8.º

Madrid 13 de Julio de 1906. = El Subsecretario, Herrero.

# MINISTERIO DE FOMENTO

La Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca presenta á la aprobación de este Ministerio el siguiente

#### TARIFA ESPECIAL NÚM. 5 (P. V.),

para el transporte de ganado lanar, de cerda, boyar, caballar, mular, asnal y cabrio, por vagón completo de uno, dos ó tres pisos.

#### De una á otra estación de esta línea. — Precio por vagón completo de uno, dos ó tres pisos,

Kilómetros.	Pesetas.	Kilómetros.	Pesetas.	Kilómetros.	Pesetas.	Kilômetros.	Pesetas.	Kilómetros.	Pesetas.
Alloine it os.	L CSC GAS.	Allometros.				Trioncus os.		Tillometros.	
10 15 <b>20</b>	6'25 9'25 12'50	25 30 35	15'50 18'75 21'75	40 45 50	25 27'50 28'75	55 60 65	30 31 <b>.2</b> 5 36	70 75 80	36 36 36

#### CONDICIONES DE APLICACIÓN

l.a La facturación se verificará por vagón completo de uno ó dos pisos (según la clase de ganado y la de los vagones que las Compañías puedan facilitar) cualquiera que sea el número de cabezas que contenga cada vagón ocupado. La Compañía no se compromete á facilitar vagones jaulas ó de pisos, más que cuando los tenga disponibles; pero cuando le hayan sido pedidos vagones jaulas y en vez de esta clase de material ponga á disposición de los remitentes vagones ordinarios de procede esta clase de material ponga a disposición de los remitentes vagones ordinarios de procede esta clase de material ponga a disposición de los remitentes vagones ordinarios de procede esta clase de material ponga a disposición de los remitentes vagones ordinarios de procede esta clase de material ponga a disposición de los remitentes vagones ordinarios de procede esta clase de material ponga a disposición de los remitentes vagones ordinarios de la compañía no se compromete a facilitar vagones jaulas o de pisos, más que cuando los tenga disposición de los remitentes vagones procede esta clase de material ponga a disposición de los remitentes vagones procede esta clase de material ponga a disposición de los remitentes vagones ordinarios de los remitentes vagones procede esta clase de material ponga a disposición de los remitentes vagones ordinarios de los remitentes vagones de la compañía narios de un solo piso, el precio del transporte será el fijado más arriba, rebajado en el 20 por 100.

2.ª Las Compañías no responden de los incidentes del viaje inherentes á los transportes mismos de ganados en general é independiente de su voluntad.

3.ª Los remitentes podrán colocar en cada vagón ó piso. el número de cabezas que tengan por conveniente, bajo su responsabilidad.

4.a Quedan de cuenta de los remitentes las cabezadas, bridones, cuerdas, etc., necesarias para asegurar el ganado en los vagones. 5.ª Los trasbordos de ganados, así como la carga y des-

carga del mismo, se hará por los remitentes y consignatarios bajo la dirección de los empleados de las Compañías. 6.ª Por cada dos vagones cargados se concede á la ida el transporte gratuito de un conductor, sin que pueda exceder

#### AVISO IMPORTANTE

Los caballos, mulas y yeguas de regalo, que á petición de los remitentes sean transportados en vagones-cuadras y a gran velocidad, no están comprendidos en la presente tarifa, y se seguirán tasando al precio de la tarifa general con el aumento de 50 por 100. THE RESERVE

Aunque las Compañías no tienen otra obligación que la de expedir por los trenes de mercancías los ganados que son objeto de esta tarifa, harán lo posible en beneficio de los remitentes para hacer las remesas por los trenes de viajeros ó

Los precios de esta tarifa se aplicarán si los remitentes lo consignan así en la declaración de expedición. A falta de este requisito, se procederá con arreglo á la Real orden de 28 de Septiembre de 1871.

La presente tarifa anula y reemplaza la actual tarifa especial núm. 5 local de pequeña velocidad y su modificación.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid 30 de Junio de 1906. = El Director general, Burell.

#### tas con destino á «Jornales y materiales para operaciones de repoblación y demás mejoras consignadas en los proyectos de Ordenación que no deban ser satisfechas por los rematantes é indemnizaciones al personal facultativo». Y comoquiera que es de necesidad disponer de la cantidad necesaria para que se ejecuton desde luego las indicadas operaciones y pueda aprovecharse para ello los próximos meses de pri-

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.

Habiendo sido aprehendida en la estación del ferrocarril de esta capital una partida de seis sacos de cação que circulaban como fruta seca, concepto en que se facturaron en la de San Roque, en el mes de Mayo último, por García, expedición núm. 1.099, á la consignación de J. Fernández, de esta plaza, y habiéndose instruído con tal motivo el oportuno explaza, y habiéndose de defendación é la porte de Admente pediente por falta de defraudación á la renta de Aduanas, como en el mismo no se ha llegado á averiguar quiénes sean el remitente y destinatario dueños de la mercancía detenida, por el presente edicto, que se publicara en la GACETA y Boletines de Cadiz y Albacete, se les cita, llama y emplaza para que en el término de quince dias, á contar desde el si-guiente á la fecha de la GACETA DE MADRID en que se inserte. se personarán en las oficinas de esta Delegación de Hacienda á fin de poder responder á los cargos que les resulten en dicho expediente, alegando y probando cuanto á su interés convenga; bien entendido que si transcurre ese término sin haber comparecido se considerará el género decomisado como abandonado, y se procederá, sin más citaciones ni otras requisitorias, á lo que haya lugar con arreglo á la ley, prosiguiéndose y fallándose el expediente sin su audiencia, á reserva de exigírseles, caso de ser luego conocidos, las responsabilidades que les alcancen y que lleguen á ser declaradas en el mencionado tramitado. Albacete 9 de Julio de 1906.—El Delegado de Hacienda,

P. S., Nicolás Muñoz.

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

Ignorándose el paradero de D. Andrés Palencia, fabricante de alcoholes que fué en el pueblo de Jumilla, provincia de Murcia, se le cita por el presente edicto à fin de que se pre-sente en esta Delegación el día 27 del actual, y hora de las once de su mañana, para asistir á la junta administrativa que se ha de celebrar en dicho día para conocer de los expe-dientes que se le siguen por presuntos delitos de defraudación cometidos por el mismo al alterar las matrices de las guías de conducción de alcohol, señaladas la una con número impreso 267.131, y la otra con el 267.135, debiendo presentarse por sí ó por persona legalmente autorizada para representarle; también deberá acompañar las pruebas que con-

Caso de no presentarse en el día y hora señalados, la junta fallará en rebeldía lo que estime en justicia.

Alicante 9 de Julio de 1906.—El Dolegado de Vacienda.

R. Montilla.

#### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. Montes.

En 14 de Febrero último se dictó por el Ministerio de Fomento la Real orden siguiente:
«En el concepto 31 del capítulo 6.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio se consignan 100.000 pese-

### Distrito universitario de Sevilla.

Clasificación y propuesta de los Maestros y Maestras que han solicitado por concurso de ascenso las Escuelas públicas vacantes en este distrito, anunciadas en la «Gaceta de Madrid» de 12 de Abril de 1906.

Nún		SUELDO LEGAL		AÑOS DE SERVICIOS EN	N PROPIEDAD			
ASPIRANT	ESCUELAS ES QUE DESEMPEÑAN	Que s disfruta disfruta Pesetas Pesetas	QUE POSEE	En la categoria inferior inmediata. el l	En Magisterio.	PARA LA QUE SE LE PROPONE	DOTACIÓN — Pesetas	OBSERVACIONES

Escuelas de niños.—Auxiliarías de las Escuelas graduadas de Cádiz y Córdoba, dotadas con 1.650 pesetas y de las Escuelas superiores de Carmona, Lebrija, Marchena, Osuna y Ecija, dotadas con 1.100 pesetas.

111	O. Raimundo Andaluz y Torres	Aux.a de la grad.a de Huelval	1.375	1.375	Superior	5	6	3	18	11	18	Aux.ª de la grad.ª de Cádiz	1.650	»
$\hat{2}$	Antonio Molina Cantos	ldem de Las Palmas	1.375	1.375	Normal	4	»	26	4	>	26	Idem de Córdoba	1.650	»
3	José Mateos Sánchez	Idem de Burgos	1.375	1.375	Idem	3	10	12	7	<b>»</b>	4	»	» !	>
4	César Gómez Pita	Idem de Santiago	1.375	1.375	Idem	3	10	3	4	1	23	>	, » !	<b>»</b>
5	Juan José Orúe y Sáez	Idem de Teruel	1.375	1.375	Idem	3	>	27]	23	9	27	<b>»</b>	. »	»
										1				

Quedan sin proveer por falta de aspirantes en condiciones legales las Auxiliarías de las Escuelas superiores expresadas.

#### Escuelas elementales de Cádiz y Córdoba, dotadas con 2.000 pesetas.

1:17	Raimundo Gutiérrez Alvarez	Linares	1.6501	1.6501	Normal	151	81	61	261	21	8	Escuela elemental de Córdoba.	2.000	>
2	Raimundo Gutiérrez Alvarez  Diego Molleja Rueda	Ecija	1.650	1.650	Superior	14	9	12	$\begin{array}{c} 26 \\ 14 \end{array}$	9	12	<b>»</b>	>>	. >
3	Angel Llorca y García	Elche	1.650	1.650	Normal	131	71	281	161	<b>∌</b>	- 71	Escuela elemental de Cádiz	2.000	>
4	Lorenzo Ruiz y Pozuelo	Lucena	1.650	1.650	Elemental	13 13	6	23	25	>		<b>&gt;</b>	. »	>>
5	Jenaro Prieto y Junquera	Gijón	1.650	1.650	Superior	13	1	4	18	9	25	<b>»</b>	*	>>
6	Raimundo Alonso Pérez	Pamplona	1.6501	1.6501	Normal	131	1	3	19	8	12	D	>	>
7	Urbano Mingueza Arranz	Avila	1.375	1.650	$Idem \dots$	13	1	2	28	9	16	>	*	>
8	Matías Fernández de Nograso y Ra-		1			1	- 1	- 1						
- 1	mírez	Huelva						25		3	24	<b>&gt;</b>	•	*
9	Bibiano Perona Jiménez	Madrid	1.650	1.650	Elemental		10	11	13	1	27	<b>»</b>	>	>
10]	Nicolás Luque Ferrer	Lorca	1.650	1.650	Normal	7	11	19	19	11	19	<b>&gt;</b>	*	. >
11	Joaquin Moluer Lozano	Idem	1.650	1.650	Elemental	7	3	28	26	6	7	<b>»</b>	<b>»</b>	
12	Juan Fernández Comas	Tarragona	1.650	1.650	Normal	7	3	22	17	9	12	>	<b>»</b>	<b>»</b>
13	Ricardo Magariño García	Sanlúcar	1.650	1.650	Elemental	6	8	12	27	11		*	*	»
14	José Mojares Vallesillos	Granada	1.650	1.650	Superior	4	9	21	4	9	21	>	>	D
15	Juan Bueno Chica	Idem	1.650	1.650	${\tt Idem} \ldots \ldots$	3	8	<b>2</b> 9	3	8	29	<b>&gt;</b>	>	>
16	Antonio José González López	Cuevas	1.650	1.650	Elemental	3	2	27	34	10	12	· »		>

#### Excluidos.

D. Domingo Antonio Dobarro y Gil...
 Rafael del Barco y Rodrigo.......
 Idem id.

### Escuelas elementales de Bujalance, Castro del Río, Medina Sidonia y La Laguna, dotadas con 1.375 pesetas.

1234567690112341561789212234562789033233456789941423444456784905123555555556661	D. Marcos García Ortego. Federico Terrón Padial. Victoriano Martínez Frances. Eduardo Baón y Canalejo. Pedro María Fernández Chacón. Joaquín García Sánchez. Rodrigo Urbano Cornejo. Jasé María Peramo y Mata. Antonio Zamora y Santos. Crisanto Martín Martín. Juan Casasola y Anoria. Angel Sánchez y Gutiérrez. Antonio Pérez Ruiz. Antonio Trasmonte Velasco. Agustín Molina y García. Juan de Cruz Ruiz y Herrera. Andrés Martínez López. Braulio Gómez y Montero. José Porras Anaya. Francisco Anera y Navas. Rafael Herencia Muñoz. José María Hernández. Eusebio Garrés y Segura. Juan de Cuadra y Aguirre. Lucio Torija y Pérez. Emilio Arellano y Campos. Rafael Chaparro y Pavón. U. Francisco Ramírez Pérez. Vicente Rodríguez Villa. Gregorio Samaniego González. Manuel Lombardero y Arruñada. José Jorge Olivares. Eloy Mundi Domínguez. Marcelo San Esteban. José Martinez Rodes. José Pareja Reyes. Andrés Hernández García. Manuel Ulsaux y Alonso. José Moreno Manjón. Manuel Cordero Castillo. Enríque Serra Escobá Agustín López Llamas. Cecilio Ayuela y Montes. Aurelio Mozo González. Teodomiro Camacho Ruiz. Juan Tijeras y Fernández. Domingo Antonio Dobarro y Gil. Julián Mata y Vicente. Antonio Fajardo Valladares. Manuel Cambreleng y Uque. José Vargas Delgado. Carlos Mendoza Márquez. Celestino Fábregas Casanova. José Bayo Maestre. Isidoro V. Beiret y Ciria. Emilio Javalera y Fariñas. Francisco Cózar Morales. Rafael García Rodríguez. Enrique Durán y Sánchez. Salyador Montilla Galiano.	Almuñécar Bañeras Quesada Albox Mairena del Alcor Moguer La Carolina Escacena Vitigudino Teba Miguelturra Casares Padrón Albuñol Algarinejo Bégijar Villarrubia de los Ojos. Herrera Torres. Adamuz Mazo Vera Castuera Villafranca de los Caballeros San Vicente de Alcántara Arroyo del Puerco Oliva de Jerez. Huelma Riaza Taramundi Ledesma Salvatierra de los Barros. Almogía Alginet Rota Villanueva del Campo La Rambla Idem Fuentes de Andalucía San Clemente Cenia Villarramiel Salvatierra de los Barros Morón Redondela Tembleque Beas de Segura Tacoronte Almuñécar Chinchón Balaguer Ayamonte Santa Cruz de la Zarza Talaverà la Real Mollina Saucejo Gilena	1.100	Elemental. Idem Superior. Elemental. Superior. Elemental. Superior. Elemental. Superior. Idem Normal. Superior. Elemental. Superior. Elemental. Superior. Elemental. Superior. Elemental. Superior. Elemental. Superior. Elemental. Superior. Idem Elemental. Idem Elemental. Idem Elemental. Idem Idem Idem Elemental. Idem Ide	25 25 25 25 25 25 25 25 25 26 21 21 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	5 22 36 36 34 36 32 37 26 55 3 28 7 26 55 3 28 7 26 55 3 28 7 26 55 3 28 7 26 55 3 28 7 26 55 3 28 7 26 55 3 28 7 26 55 3 28 7 26 55 3 28 7 26 55 3 28 7 28 28	11	Idem de Idem de Idem de		Río onia	1.375 1.375 1.375 1.375 1.375 1.375 1.375 1.375	
60	Enrique Durán y Sánchez	Gilena Viso del Alcor Tudela de Duero Lubring	1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 1.100	Idem Idem	7 10 6 10 6 4 4 7 4 6	27 18 12 32 6 10	9 5 9 19 7 13 2 7 2 6 5 2 2 7		> > > > >		>>	>>

			1200-		1.			0.5					203
	ESCUELAS		LEGAL Que se	TÍTULO	En	la ca	ERVICI tego-	<u> </u>	PROP	IRDA <sub>D</sub>	ESCUELA	DOTACIÓN	
ASPIRANTES	QUE DESEMPEÑAN	Que disfruta —	le reco-			infe medi: Meses.	-	el M Affos	agist Meses.	erio. Días	PARA LA QUE SE LE PROPONE	_	OBSERVACIONE
and the second section of the second			Pesetas					_		<u>:</u>		Pesetas	
as elementales de La Carlota, I: 5, Sanlúcar la Mayor, Almonte, : 5 anuales.	znajar, Viso de los Pedroch Alosno, Trigueros, Olivenz	ay H	ealá de errera	los Gazules del Duque,	, Gr y Aı	azal uxil	lema iarí:	, Pu as d	iert le Sa	o Se an F	errano, San Roque, Setenil, Tr 'ernando y Sanlúcar de Barra	ebujer meda,	a, Ubrique, Valle dotadas con 1.100
Isidro Escudero y Escudero Casimiro Manzano Viñuela Antonio Aguilarte Flores	Calahonda	825 825	825 825	Idem	24 23	» 6	28	28 23	6	29	Idem de Sanlúcar la Mayor	1.100	•
Antonio Areales y Romero Antonio Ruiz Cabra Víctor Jiménez Lafuente	Badolatosa Tomares Almazán	825 625	825 825	Idem Idem	22 21	* 8	8 12 22	22 21 22	8 10	8 12 25	Idem de San RoqueIdem de Olivenza Escuela elemental de Viso de	1.100	» »
Juan Silleros García	MembrioGinés	825		Idem	20	lıı	10	20	11	10	los Pedroches	1.100	» »
Antonio Palacios Galiano	Salar Castell de Ferro Montalbán	825 825 825	825 825 825	Superior Elemental Idem	20 20 19	3 1 5	16 »	20 20 19	1 5	16 »	Idem de Iznajar»	1.100	» »
Miguel de Castro Serrano Francisco Soler Fornas Francisco Parra Rojo Román Garramiola Escribano	Cirat	825 825	825 825	Superior Elemental Idem	18 18	11	17 15	18 18	11 11	17 15	Idem de Herrera del Duque	1.100	» »
Rafael Carmona y Ortiz	Gerena	825	825	Idem Superior Idem	18 18	5	12 16	18 21	» <sup>7</sup>	12 29	Idem de Alosno	1.100	» >
Esteban Forcadell Calzada Antonio Fernández Martínez	Vilavert		825	Idem	18	. ,	17	18	1	17	los Gazules	$\frac{1.100}{1.100}$	» »
Manuel Guarch y Sabaté: Eugenio Márquez Ortiz J. Eduardo Rodríguez Cordón	Aldovert	825 825 825	825	Elemental Superior Idem Normal	17	9	28	22 23 17	2 7 9	$\begin{array}{c} 25 \\ 24 \end{array}$	Idem de Ubrique	1.100	» » »
J. Muardo Rodriguez Cordon Juan García Ráez Pablo Contreras Bermúdez	Cabeza la Vaca	825 825	825 825	Elemental Idem	17	9	12	17 17 17	9	12 22			» »
Jesús Rasero Monzó	Fuente del Arco San Bartolomé de las Torres	825 825	825 825	Superior Elemental	17 17	8 7	29	17	8	<b>29</b>	Serrano» » »	1.100 » »	» »
Cándido Lara y Gaona Manuel Gómez del Rosal José Cano Castillo	Mora. Almargen Carboneras	825	825 825 825	Idem Superior Elemental	17 17	6 4	22 18	17 17	6	22 18	» »	» <b>»</b>	» »
Francisco Pedras Juanes Félix Gil y Rico Francisco Echevarri y Asniaga	Sahagún Portage San Martín de Unx	825 825	825 825 825	Elemental	16 16	10 4	17 9	16 16	10	9	) ) )	» » »	> > >
Bartelomé Rayo y Barquero José Espejo Liévana Juan Bautista Mas y Miralles	Higuera de la Serena Viboras Aguas	825 825	825 825 825	Superior Idem Elemental	16 16 16 15	3	$\frac{24}{22}$	16 16 16 15	3	$\begin{array}{c} 24 \\ 22 \end{array}$	<b>3</b> 3)	» »	» »
Salustiano Salgado y García Constantino Máximo Ruano Ricardo Soto y Bravo	Belver de los Montes Fucniabrada de los Montes. Alamillo	825 825 825	825 825 825	Idem Idem Idem	15 15 15	9	11 26 23	15 15 15	10 9 9	11 26 23	Auxiliaría de San Fernando	» » 1.100	» »
Gustavo del Barco y Pasamontes Fernando Rodrigo y Rodríguez Juan Santiago Fonseca Hermosa	Castellar de Santiago Alcaudete. Zahinos	825 825	825 825 825	Superior Elemental Superior	15	. 9	15 12 23	15	9	15 28 23	Idem de Sanlúcar de Barrameda	1.100	» »
Antonio de Cala y Vargas Antonio Vega Bermejo Francisco Fernández Ripoll	Alcolea del Río Algar Segura de la Sierra	825 825 825 825	825 825 825	Idem Elemental Idem	15	4	13	15 15 15	4	13	) )	» »	» »
Angel Castañer Molino	Castellote	825 8 <b>2</b> 5	825 825 825	Idem Superior Elemental	15 14	3 10 10	15 21	15	10	15 21 15	» •	» »	» »
Antonio Pamiés Plana	Anglesola Finestras	825 825	825 825 825	Superior Elemental Superior	14 14	8	$\frac{3}{3}$	14 14	8	3	3) 3)	» »	» » »
Mauricio Munguía Guilarte Sebastián de Santa Inés	Pradoluengo	825 825	825	Normal	14	4	12	23	lõ	19	Escuela elemental de Valieher- moso	» 1.100	» »
Ricardo Díaz de Rábago de la Vega José Carrasco y García José León y Millán	PereruelaBlázquez	825	825	Idem Superior Elemental	14 14 14	<b>3</b>	19 21	17	3	26	» >	» » »	» »
José Gutiérrez Villasclaras Sebastián López Mariscal Nicolás Micó González	Cartagime El Bosque Calzadilla de Coria	825 825 825	825 825 825	Idem Idem Superior	13 13	» 10 10	19	13	10	19	» »	» »	» »
Félix Mateos Fuentes	Guijo de Granadilla Nucia	825 825	825 825 825	Idem Elemental Superior	13 13 13	9	1 13	13 13 13	9	1 13	> > >	» » »	» »
Arsenio Martinez Hernández Pedro García Sánchez Antonio Murcia Villarroel	Cuntís. Aruve. Pulianas.	825 825	825 825 825	Elemental Idem Superior	13 13	3	12 10	13 13	3	12 12 10	> > >	» »	<b>&gt; &gt; &gt; &gt; &gt;</b>
Angel de la Vega y López Alejandro Sanchez y Sanchez Cayetano Larroda Aparicio	Esquivias. Ojos Negros. Játiba.	825 825 825	825 825 825	Normal Superior Elemental	13 13 12	1 1 10	20 28	21	11	28 2 »	<b>&gt;</b> >	» »	»
Victor Sagrado Sánchez José María Quevedo y Dominguez Manuel Guerra Castro	Beasain Lebrija Cabezasrubias	825 825 825 825	825 825 825	Superior Elemental Idem	12 12	8	21 23	15	6	- 1	» »	» »	» >
José Burgos y Gordillo Francisco Espeín y Labrás Basiliano Jara Sánchez	Puerto de Santa María Avedillo Montilla	825 825 825 825	825 825 825	Idem Superior Elemental	12	7	27 16	17 12	5	19 16	<b>&gt;</b>	» »	» »
Vicente Camiliero Quintana Juan Jimeno Martínez Manuel Pantión y Alárquez	Zamoranos. Caudiel Coripe.	825 825	825 825	Idem Superior Idem	11 11	4	20 13	11	4 4 2	$\frac{20}{13}$	) )	» »	» »
José Valenzuela y Silva Eloy Coloma y Sirvent	Rosal de la Frontera Fuenteálamo	825 825	825 825	Elemental		4	11 8	15 11	5	20 8	» »	» » »	» »
Joaquín de Rus Aranda Deogracias La Chica García José Pácz Moriana	Castro del Río	825 825 825	825 825	Elemental Superior Elemental	11	3	» 29 25	11 11 11 11	7 3	25	) ) )	» »	» »
Francisco Serrano Gayón Feliciano Pla y Nualart Baldomero Olivencia del Campo	Ríudecañas	825 825	825 825	Superior Normal Idem	11 11 11	3 3	15 12	13	10	3 12	<b>&gt;</b> */ */	» » »	<b>»</b>
Francisco Arias Rodríguez José Ventura Fernández Abilio Zamora y Puerto	Bodonal de la Sierra Alcaracejo Villasarracino	825 825 825	825 825	Superior Elemental Superior	11 11 10	$\begin{vmatrix} 3\\2\\11 \end{vmatrix}$	<b>2</b> 0	11 10	2 11	. 9	» »	» » »	» »
Juan José Garcia González Antonino Montolín y Górriz Salvador Muñoz Mollejo	BenavidesLinaresEsparragosa de Lares	825 825 825	825 825 825	Idem Idem	10 10	$\begin{vmatrix} 10 \\ 10 \end{vmatrix}$	9	10	10	13 9 21		» »	<b>&gt;</b> >>
Ibergón Valle y Barroso Cristóbal Rojo Mesa Enrique Velasco Miranda	Navas de San Antonio	825	825 825	Idem	10 10	1	19	10 10	4 1	19	<b>&gt;</b> > >	» » »	» »
Enrique García Gutiérrez Juan Echevarría Esparza Antonino Lenguas Lázaro	Cenicero	825 825	825 825	Superior Idem Normal	9		8	9	10 8	8 12	» »	» » »	» »
Romueldo López Céspedes Jesús Rodríguez y Fernández	Estadilla La Bóveda	825 825	825 825	Superior Idem	77	11 10	1 29	7	11 10 9	1 29		» »	» » »
Rafael Salazar y Benavides José Carrasqueño y Morales Emilio Cano Bericat	Villanueva del Ariscal Valencia de las Torres Alajar	825 825	825 825	Elemental Superior Elemental	77	99	20 20	7	99	20 20	<b>&gt;</b>	- » »	» »
Ildefonso Maestre Navarro Agustín Romero y Escudero Antonio López y Montes	Cañete de las Torres	825	825	Superior Elemental. Superior	7		13	7	9	13	»	» » »	» »
Francisco Fernández de Castro y Doblado	Almadén de la Plata Pozohondo	825	825	Normal	7	5	11	1 7	5 2	11	>	» »	»
Angel de Castro Losada Juan Ortiz y González Manue: Salazar y Benavides	Trabada	825 825 825	825 825	Superior	. 6	5 5	3 4 23	9 6 6	9 3 1	23	<b>»</b>	» »	> >
Federico Sáiz y Nario	Estreva	825	825	Idem Superior	. 6	3 ]	3 9	6		3	»	*	>

Número de orden	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN	SURLDO Que disfruta Pesetas	Que se le reco- noce.	TÍTULO QUE POSEE	En la ria i inm	ı cat	ego-		En agiste	==	ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	DOTACIÓN — Pesetas	OBSERVACIONES
112 113 114 115 116 117 118 119	Fortunato Fontana Riera	Checa Guimerá. Pampliega Cervera. Ordenes Sedella Andújar.	825 825 825 825 825 825 825	825 825	Normal Idem Superior Elemental Superior Idem Idem	3 3 3 3 3 3 3 3 3	39876522 *	22 23 28 2 7 28 10 2 12	$\begin{array}{c} 3 \\ 20 \\ 3 \end{array}$	39846 222	22 23 28 17 6 10 2 12		3	>

#### Excluidos.

D. Antonio Zarzuelo Cancio ........ Le falta la póliza de peseta en la instancia, el timbre móvil de diez céntimos en la hoja de servicios y la certificación del Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.

Sebastián Garrido Cendón....... Por estar cerrada la hoja de servicios antes del plazo de la convocatoria.

Manuel Illera Marcos..... Idem id.

Miguel Guevara Navalón..... Juan Villa y Tejederas....

No cuenta tres años de servicios en la Escuela desde la cual solicita. Como Maestro rehabilitado de Escuelas de 825 pesetas, no tiene derecho sino por traslado á Escuelas del mismo sueldo. Como Maestro comprendido en el art. 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902, no tiene derecho sino á solicitar por traslado Escuelas del sueldo Francisco Suárez Vals..... de 825 pesetas, como la que desempeña.

#### Escuelas de niñas.—Escuela elemental de Priego y Auxiliaria de Jerez de la Frontera, dotadas con 1.375 pesetas.

1 Doña 2 Doña	Rosario Jiménez Fernández Carmen Gutiérrez Martín	FargueAlgarinejo	1.100 1. 1.100 1.	.100	Superior Idem	21 21	10 10	11 11	41 40	2 3 1	Auxiliaría d	ental de Priego le las elementales	1.375		<b>&gt;</b>
3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21	Nicolasa López Muñoz.  María del Carmen Franco Cano.  María Martin Calderón.  Carlota Marín y Pinazo.  Isabel Panadero y Vargas.  María Ignacia García Luque.  Cruz Figueroa y Pérez.  Carmen Cano Iñigo.  Dolores Alcántara y Ramos.  Magdalena Rael y García  Filomena Porto Vázquez.  Brígida Gallardo y Marín  Ignacia López y López.  María López Rincon.  Concepción Marin Navarro.  Dolores Cancela y Maese  Ana Rael y García  Magdalena Hernández Mohedano  Isabel Villarreal y Acosta.	Rute Iznatoraf Ardales. Enguera Grazalema Lopera Los Navalmorales Cañete la Real Pruna El Carpio Caldas de Reyes Almadén de la Plata Pego Olivares Alcaraz Fuengirola Carcabuey Cabra Bienvenida	1.100 1. 1.100 1.	.100 .100 .100 .100 .100 .100 .100 .100	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Superior Elemental. Idem Superior Idem Idem Idem Idem Idem Idem Elemental. Superior Idem Idem Idem Elemental.	21 21 21 21 21 21 21 21 21 20 19 18 18 18 18 17 17	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	11 11 11 11 11 11 11 11 12 9 11 18 12 22 19 25	40 33 28 27 26 26 25 22 27 20 18 18 18 17 17 17	22435111 111221 355438	de Jerez de 9 1 2 9 6 6 4 8	la Frontera	1.375		
22 23 24	Francisca del Moral y Valenzuela Dolores Morales y Molina Matilde Redondo Aguirre	MarbellaAlosnoAlhama de Granada	1.100 1.	.100	$Idem \dots$	16	6	26 16 14	16	6 1	6 4	* * *	*		» »
25 26 27 28 29 30 31	María Encarnación Villapol y Martínez	Urda Alcalá la Real:	1.100 1. 1.100 1. 1.100 1. 1.100 1.	.100 .100 .100 .100	Elemental Idem Idem Superior	15 14 14 13	*8 *9	21 29	15 21 20	7	8 8 2 5 2	> > > >	» » »	1	> > > >
32 33 34 35 36 37 38 39	cía Junceda.  Amalia Doña Gómez  Carmen de Castro y Jiménez  Amalia Rodríguez Perero.  María del Pilar Santos.  Dolores Jiménez y Fernández.  Carmen Quiroz y Gallardo  Higinia Miguel y Alegre.  Pilar Lacalle Omedes	Almuñécar Valderas. Menasalbas Porcuna Lucena La Aljorra	1.100 1 1.100 1 1.100 1 1.100 1 1.100 1 1.100 1	.100 .100 .100 .100 .100 .100	Idem Elemental Superior Idem Idem Idem Idem	12 11 10 9 8 5 4	8 3 * 10 *	8	12 16 34 20 32	8 5 6 8	8 00 7 9 2 2 2 7	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	» » » »		» » » » »

#### Excluidas.

Doña Leandra Villa y Díaz......
 Por contradicciones en su hoja de servicios y no contar tres años en la Escuela desde la cual solicita.
 María del Amparo Yánes y Pérez
 Por no contar tres años de servicios en la categoría inferior inmediata.

### Escuelas elementales de Pueblo Nuevo del Terrible, Rute, Los Llanos (Tazacorte), Guía de Tenerife, Teror, San Lorenzo y Cazalla de la Sierra, dotadas con 1.100 pesetas anuales.

			dota	das co	n 1.100 pese	tas	anu	ales	3.						
1 Do	ña Dolores Aragonés y Martínez	Valsequillo	825	825	Elemental	21	10	11	31	6	19	Escuela elemental de Pueblo Nuevo del Terrible	1.100		
2 3 4 5	Dominica Pérez Sainz Pilar Zambrano y Sú Faustina Franquis y Gil Juana Sanguino Fajardo	Hornachuelos. Aguadulce. Antigua. Albalá.	825 825 825	825 825 825 825 825	Idem Idem Superior	21 21 19	10 10 »	11 11 11 3	23 22 19	7 2 1 3	12 23 27 3	Idem de RuteIdem de Cazalla de la Sierra Idem de Teror	$1.100 \\ 1.100$	» >	
6 7 8 9	Felipa Martín Cordero Antonia Zamora y Cárdenas Francisca Sánchez Dumpierrez. Dolores Peguero y Calvete	Villanueva de Gállego	825 825 825	825 825 825	Elemental Superior Elemental Superior	18 17 17	8 *	24 6 4 *	17 17 16	8	24 6 4 *	Escuela elemental de S. Lorenzo	1.100	> > >	
10 11 12	Ascensión Fernández Caja Florentina Rebolleda Moreno María Joseía Serrano Peroso	Ballesteros de Calatrava Villabrájima Escombreras	825 825 825	825 825 825	Elemental Superior Idem	16 1 <b>4</b>	2 10	- 1	16 14	10	19 20 10	>	1.100	» • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
13 14 15 16	Rosario Solís Casamayor Francisca Santos y Machado Margarita de Porras Campo María del Olvido Muñoz y Fer-	Nueva Carteya Benarrabá Carratraca	825 825 825	825 825 825		14 14	1		14 14	1	28 24 14	<b>≯</b>	* * * *	> >	
17 18 19	nández	Ginés Cuevas del Becerro Játiba		825 825 825	Idem Elemental Superior	13 12	11	19	- 1	1	12 4 8	<b>&gt;</b>	» »	<b>*</b> * * * * * * * * * * * * * * * * * *	
20 21 22 23 24	de la Vega María Manuela Ibáñez Mesa Teresa Revuelta y Morales Carlota Cruz Aillón	Cantalpino Puerto de Santa María Llera Baena	825 825 825 825	825 825 825 825	Idem Idem Elemental Idem	12 12 12	10 9 8		28 2!	9 7 2 8	3 12 22 »	<b>»</b>	> > >	» »	
251	Justa Soriano y Lara	Higuera de Calatrava Montoro	825 825 825 825	825 825 825 825	Idem Superior Elemental Superior	11 11 11	3	$\frac{3}{24}$	111	3	» 22 3 24 9		» » »	» »	
26 27 28 29 30	María Narcisa Valero Bondía Dionisia Díaz y Hernández María Encarnación Corchuelo Luisa Daza y Pérez	Potries. Salingo Castaño del Roblego Huesa.	825	825 825 825 825	Idem Idem Idem	10 10 10	3	10 21 19	10 10 10	11 3 2	10 21 19	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	* * *	*	
31 32 33 84	María Jaizme y Abzola  Dolores Cano García  Aurelia Hernández Arocha	Arure Pago de Taganana Agulo	625	825 825 825	Idem Elemental Superior	. 1	9	11 9 4	8 8	9	11 9 4	te (Los Llanos)		» »	
35 36	María Concepción Domínguez y Mauricio	TetirMalpartida de la Serena	825	825 825	Idem Elemental	5	11	3		11	3	**************************************	*	<b>&gt;</b>	
37 38 39	Breuchin	Araya. Montilla. Banamocarra. Hermigua	825 825 825 825	825 825 825 825	Normal Superior Idem	4	3	14 5 29 19	4 4 4	4	14 5 29 19	<b>3</b>	> > > >	3) 3) 3) 3)	
40 41 42	Silvestra Soralla Castell	Enguidano	825 825	825 825 8 <b>25</b>	Idem Idem	3 3	11	1 12 1	3 3 5	11 10 11	1 12 6	و	» »	> > >	-

Excluidas.

Virtudes Jaraba y Jiménez..... Alejandra Sánchez Lopera....

Doña Pilar Bonaza y Melero ...... Por no llevar tres años de servicios en la Escuela desde la cual solicita. Le falta la póliza de peseta en su instancia. No acompaña la hoja de servicios.

Lo que se hace público, conforme á lo dispuesto en el art. 44 del vigente Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, á fin de que los concursantes que se crean perjudicados en sus derechos puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el término de veinte días, y de un mes los que residan en Baleares ó Canarias, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 23 de Junio de 1906.—El Rector, Dr. Adolfo Morís y Fernández Vallín.

P-742

#### Comandancia de Marina de la provincia de Ibiza.

D. Francisco Pou y Magravier, Teniente de navío de primera clase, Comandante militar de Marina de la provincia

de Ibiza y Capitán de este puerto.

Hago saber que debiendo subastarse en 14 de Agosto próximo, en la Capitanía general del Departamento y en esta Co-mandancia, el usufructo de la almadraba de buche para el paso y retorno denominada Nuestra Señora del Carmen, establecida en aguas de Formentera, se hace público para que los que deseen tomar parte en ella puedan presentar en dichos Centros las proposiciones y demás documentos en la forma que prescribe la base 10.ª del pliego de condiciones y modelo que se acompaña, en el día y hora que ha de tener lugar la expresada subasta.

Ibiza 9 de Julio de 1906.—Francisco Pou.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública, con arreglo á lo preceptuado en la Real crden de 18 de Junio último, el usufructo de la almadraba de buche para el paso y retorno del atún denominada Nuestra Señora del Carmen, establecida en aguas de la isla de Formentera, bajo las siguientes marcaciones verdaderas, tomadas desde el sitio que habrá de colocarse el barco puerta: Cabo Falcó, N. 15° O.; Punta Gabina, S. 36° O.; islote Gabina, S. 41° E.; Faro de la isla Puercos, N. 16° E.; fondo, 33 metros.

1.a El precio tipo para la subasta es de quinientas pesetas cada año

2.ª El contrato se entenderá por diez y seis años, pero los arrendatarios podrán rescindir el contrato al final de cada cuatro años si no les conviene continuar el calamento, siempre que lo soliciten antes del 1.º de Junio del último año de

Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años, en el caso de que la continuación de la almadraba cause perjuicio á la navegación, ó que lo considere conveniente à los intereses de la Hacienda, siempre que se le haga saber al arrendatario antes de 1.º de Junio del último

año de cada período. 3.ª El pago de la cantidad en que se subaste anualmente la almadraba tendrá lugar, por mitad, en dos plazos, que ven-cerán en 1.º de Junio y de Diciembre (sin que estas fechas tengan nada que ver con relación á las del calamento), veri-ficando el pago en los términos que expresa el art. 29 del Reglamento, siendo obligación del arrendatario el exhibir el comporte de Negion de esta recibo que se le otorgue al Comandante de Marina de esta provincia en que radica la almadraba, que es el llamado en primer término à velar por el cumplimiento de este con-

trato.
4.ª Una vez recaída la Real orden de adjudicación y otorgada escritura y en posesión de la almadraba, el contratista procederá á su calamento desde la temporada que empieza en el año próximo, si las subastan tuviesen lugar en las épo-cas fijas que previenen los artículos 8.º y 12 del Reglamento de almadrabas. Cuando se haya verificado tercera subasta, porque el Gobierno lo estime oportuno, en armonia con lo que determina el art. 12 del Reglamento, podrá calarse la almadraba una vez otorgada la escritura, y puesto el contratista en posesión de aquélla si es que no ha terminado la época del calamento, rebajándose del pago del plazo el tiempo que transcurrió antes de la posesión sin poder calar.

5.ª Si la almadraba dejare de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el con-

tratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.ª Se considerarán causa de fuerza mayor los que originen accidentes de guerra ó epidemias, pero no las huelgas que puedan ocurrir, debiendo apreciarse dichos casos por la Junta ó Centro Superior Consultivo de Marina, previo examendol constante apreciarse del constante apreciarse del consultivo de marina, previo examendol constante apreciarse del consultivo de marina, previo examendol constante apreciarse del consultivo de marina, previo examendol constante del constante d men del oportuno expediente.

7.ª El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraba sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarlo ó concederlo, ni solicitar autorización para ello si no estuviese al corriente el abono de plazos.

Tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á estos contratos.

Para el cómputo del tiempo que ha de durar el arren damiento se contarán los años naturales, á partir del 1.º de Enero de 1907, si bien el adjudicatario no entrará en posesión de ella hasta el 9 de Abril de dicho año, según expresa la Real orden de 18 de Junio último que ordena la subasta.

9.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Jun-a nombrada, en la capital del Departamento de Cartagena, y en esta provincia, en que radica la almadraba, ante la Junta designada en el art. 3.º del mencionado Reglamento, en 14 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, que se anunciará en la GAGETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Baleares.

10. Las proposiciones habrán de redactarse en papel sellado de á peseta, clase 11.ª, con sujeción al unido modelo, y se presentarán personalmente por los interesados, en pliegos cerrados, al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador personalmente su cédula de vecindad y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincia, la cantidad de cien pesetas (ó sea la quinta parte de la cantidad señalada como precio tipo en la subasta), en metálico ó en valores pú-blicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de quinientas pesetas que se establece como tipo para la presente subasta; en la inteligencia de que los que hagan proposición á nombre de otra persona deberán presentar con el pliego de proposición, la cédula personal y el talón del depósito, un poder notarial autorizándolo en debida forma.

11. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que pro-ceder á licitación oral entre los actores de ellas, se entenderá que renuncian el derecho á la puja los que abandonen el lo-cal sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar

su oferta. La cantidad que se ofrezca en la propsición y los aumentos que se hagan en la licitación oral se expresarán en la misma

unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para

el precio del tipo.
12. Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anti-cipación. El licitador de la provincia se presentará personal-mente, ó por medio de apoderado, entendiendose que renuncia ese derecho si no lo ejerciera de uno ó de otro modo. Si los interesados que concurran á este nuevo acto también se negaran á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo, y de resultar las dos con igual número será preferida la presen-tada ante la Junta de la capital. 13. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente

el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 10, la décima parte de la cantidad á que ascienda la ofrecida en su proposición durante el período de cuatro años.

14. Cuando el rematante no cumpliese la condición que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que ésta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido del contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificándose la primera bajo iguales condiciones; y en las siguientes que tengan lugar se bajará en cada una de ellas el precio tipo en un 10 por 100, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia de menor precio en que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hara efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

15. Si el contratista dejare de abonar á su vencimiento, es decir, en 1.º de Junio ó 1.º de Diciembre, uno de los dos plazos consignados en la condición 3.ª, incurriráen la multa de un tercio del importe de aquél, la que hará efectiva en el papel correspondiente, que deberá entregar antes de transcurrir tres dias, contados desde el en que se le comunique la orden correspondiente, y de no hacerlo así se considerará y declarará rescindido el contrato en esa fecha, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, en la que ingresará íntegra y en definitiva desde luego para satisfacer lo que adeude y como compensación á las pérdidas que se le originen, interin no se arrienda de nuevo el pesquero, previa subasta, que tendrá lugar en la época que marca el Reglamento.

16. La reincidencia en dejar de abonar los plazos correspondientes en las épocas marcadas para ello durante el contrato de arrendamiento será suficiente motivo para declararlo rescindido, adjudicandose la fianza á favor de la Ha-

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, que son los siguientes:
1.º Los que se causen con la publicación de los anuncios

en los periódicos oficiales.
2.º Los que correspondan según Arancel por el otorga-

miento de la escritura y copia original de la misma. La mencionada escritura ha de contener la fecha de los periódicos oficiales en que se hubiese anunciado el acto, pliego de condiciones, testimonio del acta de la subasta, copia de la orden aprobatoria del remate, las del documento

que acredite la flanza impuesta y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado. 4.º Los de la impresión de quince ejemplares de dicha escritura, con el pliego de condiciones, para uso de las oficinas; en la inteligencia de que dicha impresión se llevará á cabo sin intervención de la Administración, debiendo el rematante presentarlos ya salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas, devolviéndosele los ejem-

plares que carezcan de dicho requisito. 18. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á eabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

19. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego, las generales para la contratación de todos los servicios de Marina que se hallan insertas en el Reglamento aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904.

Ibiza 9 de Julio de 1906.—Francisco Pou. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., en su nombre (ó à nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm. .... (de tal fecha), ó en el Boletín oficial de la provincia de ..... núm. ..... (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraba de buche, para el paso y retorno, establecido en aguas de la isla de Formentera, denominada Nuestra Señora del Carmen, se compromete á llevar á efecto el expresada servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó de tantas pesetas, en S-815

#### Universidad de Salamanea. Junta de los Colegios universitarios.

Hallandose vacante una beca en el suprimido Colegio menor de Santa Cruz de Cañizares de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documenta-

das al Ilmo. Sr. Rector, Presidente de la Junta de los Colegios universitarios dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de esta provincia y de la de Ciudad Real y eclesiásticos de las Diócesis de Santiago y Salamanca. Conforme á lo que determina el Reglamento general de la

institución, serán las becas de este Colegio para las Faculta-des de Teología ó Derecho; correspondiendo la que hoy se anuncia al segundo turno, gozarán preferencia los Sacerdotes que las solicitaren, y se proveeran en otro caso en jovenes solteros, de buena vida y costumbres, católicos é hijos legítimos, guardándose además el siguiente orden de prelación:

1.º Los parientes del fundador, Ilmo. Sr. D. Juan de Cañizares, Arzobispo electo de Santiago. 2.º Los naturales de la ciudad de Almagro.

Los de las Diócesis de Santiago; y Los de la Diócesis de Salamanca.

Los agraciados disfrutarán la pensión de dos pesetas diarias; tendrán opción á que se les costeen los correspondientes títulos académicos, y gozarán otras varias ventajas si hiciesen sus carreras en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Para los efectos del art. 56, núm. 4, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el termino de un mes, los nombra-mientos de becarios.

Salamanca 10 de Julio de 1906. El Rector, Presidente, Miguel de Unamuno.-El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Hallandose vacante una beca en el extinguido Colegio menor de Santa María de los Angeles de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector, Presidente de esta Junta dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Avila, Burgos, Cuenca, Salamanca y

Según las constituciones de este Colegio, tendrán derecho preferente para el disfrute de sus becas los naturales de los pueblos en que aquél tuvo rentas; resultando de los títulos de propiedad y cuentas anteriores á 1780, en que dejó de existir dicho Colegio por haberse refundido con otros varios. que poseyó bienes de varias clases en los siguientes pueblos:

Provincia de Avila, Sigeres.

Idem de Burgos, Jaramillo de la Fuente y Masa. Idem de Cuenca, Poveda de la Obispalia y Valdeolivas. Idem de Salamanca: Calzada de Valdunciel, Castellanos de

Villiquera, Forfoleda, Mozodiel de Sanchinigo, Orbada, Pereña, Pedroso y Salamanca.

Idem de Zamora, Corrales. Gozarán. pues, de preferencia los naturales de los pueblos antes citados y los de cualesquiera otros respecto de los cuales se acredite debidamente la misma circunstancia antes de

la indicada fecha de 1780. Habrán de reunir además todos los aspirantes las condiciones siguientes: hallarse comprendidos entre la edad de catorce á diez y ocho años, ser solteros, católicos é hijos le-

gítimos; tener hechos los estudios de Gramática latina y carecer de recursos para seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa. El agraciado podrá seguir cualquiera de las carreras establecidas en esta Universidad, en la que precisamente habra.

de hacer sus estudios; disfrutará la pensión de dos pesetas diarias durante todo el año; tendrá opción á que se le costec los correspondientes títulos académicos y á disfrutar otras muchas ventajas, si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las de-más á que habrá de someterse, será oportunamente enterado. Para los efectos del art. 56, núm. 4, del Reglamento gene-

ral de esta institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los

nombramientos de becarios.

Salamanca 10 de Julio de 1906.—El Rector, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

P—797

Hallándose vacante una beca del suprimido Colegio menor de las Doncellas de esta ciudad, las jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus instancias documentadas al Ilustrísimo Sr. Rector, Presidente de la Junta de estos Colegios universitarios, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Las condiciones que las aspirantes han de reunir son las siguientes: profesar la Religión Católica, ser hijas legítimas, naturales de Salamanca ó llevar diez años de residencia en ella, solteras, huerfanas de padre y madre ó de padre a lo menos, de intachable conducta, y hallarse en edad y aptitud para comenzar la carrera de Maestra de instrucción pri-

Tendrán derecho preferente, aun cuando carezcan de la circunstancia de orfandad, las que acrediten parentesco con el fundador del Colegio, Ilmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Varillas, Canónigo que fué de la Santa Basílica Catedral de esta ciudad y Obispo electo de Avila. La agraciada disfrutará la pensión de dos pesetas diarias

durante todo el año, y tendrá opción, además, á que se le costee el correspondiente título de Maestra de primera enseñanza, si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente enterada.

Para los efectos del art. 56, núm. 4, del Reglamento general de esta institución, se expondrá al público durante un mes en el tablón de edictos de la Universidad el nombra-

miento de la becaria.

Salamanca 10 de Julio de 1906.—El Rector, Presidente.

Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Autorizada esta Junta por Reales órdenes de 25 de Febrero de 1894 y 6 de Diciembre de 1895 para crear á expensas de la institución en común dos becas, con la pensión de tres pesetas diarias, para la Facultad de Teología, comenzando por la Filosofía, que habrá de seguirse precisamente en el Col egio Español de Roma, y hallandose en la actualidad vacant es dichas becas, se hace saber así para que los jóvenes que deseen solicitarlas puedan verificarlo dentro del termino veir te días. á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRIO y Bolelin oficial de esta provincia, dir giendo al efecto sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. P. ector, Presidente de la citada Junta de estos Colegios universitarios.

De conformidad à lo que prescribe la segunia de las disposiciones citadas, las becas que se anuncian habrán de proveerse por oposición, que versará sobre las asignaturas que se cursan en el Seminario como preparación, para el estudio de la Filosofia, según se hallan consignadas en el plan de estudios vigente, y son, á saber: Gramática castellana y latina y dominio de ambas Lenguas. Elementos de Geografiaé Historias Sagrada y Profana y Nociones de Retórica y Poé-

Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

Primera. Ser natural de esta Diócesis, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa; y
Segunda. Tener ganados los estudios de Latin y Humani

dades con una tercera parte de notas de Meritissimus y ninguna de Suspenso.

En el tablón de anuncios de esta Escuela se fijará oportunamente el de la fecha en que hayan de comenzar los ejer-

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de los ejercicios, quedarán á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Los ejercicios de las oposiciones serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto una lista numerada, que se enviará á la Junta de Colegios para que verifique los nombramientos, los cuales se expondrán al público por el término de un mes en el tablón de edictos de la Universidad, para los efectos del artículo 56, núm. 4, del Reglamento general de esta institución.

Salamanca 10 de Julio de 1906. = El Rector, Presidente, Miguel de Unamuno.-El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Hallandose vacantes dos becas en el suprimido Colegio menor de Santa María Magdalena de esta ciudad, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciomes de optar á ellas puedan solicitarlas dentro del término de weinte dias, à contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Salamanca, Sevilla, Huelva y Toledo, dirigiendo al efecto sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Uniwersidad, Presidente de la Junta de estos Colegios universi-

Según las constituciones de este Colegio, sus becas serán para las Facultades de Teología ó Derecho, á elección de los agraciados, y se proveerán por mitad entre los parientes de los fundadores D. Antonio y D. Martín García Gasco, naturales que fueron de Corral de Almaguer, y los que lo fuesen de los pueblas de Marchena, Gibraleón y Puentes, en los antigues Reinos de Andalucía, correspondiendo las que hoy se anuncian una á cada turno; y á falta de aspirantes que reunan aquellos requisitos podrán recaer entonces estas becas en jovenes de buena conducta y aptitud para el estudio, ha-biendo de reunir además las condiciones generales de profe-

sar la Religión Católica y ser hijos legítimos. Los agraciados habrán de hacer sus estudios en la Universidad ó Seminario Conciliar de esta ciudad; disfrutarán la pensión de dos pesetas diarias, y tendrán opción, por último, a que se les costeen los correspondientes títulos académicos y á disfeutar otras varias ventajas si hicieren sus carreras en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

En el tablón de edictos de la Universidad se tendrán expuestos durante un mes los nombramientos de becarios, para los efectos del art. 56, núm. 4.º, del Reglamento general de

esta institución. Salamanca 10 de Julio de 1906.—El Rector, Presidente, Miguel de Unamuno. El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Hallándose vacante una beca en el suprimido Colegio menor de San Pelayo de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus instancias documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de las provincias de Oviedo y Salamanca y eclesiásticos de las diócesis de Sevilla, Sigüenza y Orense

Las condiciones generales para la admisión al concurso serán las de profesar la Religión Católica, ser hijo legítimo, mayor de catorce años, pobre y de buena conducta, guardándose luego el siguiente orden de prelación:

1.º Los parientes del fundador del Colegio, Ilmo. Sr. Don

Fernando de Valdés, Arzobispo que fué de Sevilla. 2.º Los naturales del Principado de Asturias y los de las

diócesis de Sevilla, Sigüenza y Orense; y
3.º Los hijos de naturales de Asturias.

El agraciado con la beca disfrutará la pensión de dos pesetas diarias por el tiempo necesario para seguir cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en esta Universidad, y tendrá opción, además, á las restantes ventajas que se de terminan en el Reglamento general de la institución, del que se le proveerá oportunamente. Para los efectos del art. 56, núm. 4, del citado Reglamen-

to, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos

Salamanca 10 de Julio de 1906.—El Rector, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

P-801

Hallándose vacantes dos becas en el suprimido Colegio meor de la Concepción, para huerfanos, de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus instancias documentadas á la presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio

en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia. Conforme á lo que dispone la fundación de este Colegio, sus becas serán para cualquiera de las Facultades que se cur-san en esta Universidad, y las condiciones para optar á ellas, las de orfandad, pobreza, aptitud para el estudio, profesar la

Religión Católica, ser hijos legitimos y de buena conducta. Los agraciados disfrutarán la pensión de dos pesetas diarias durante todo el año; tendrán opción á que se les costeen los correspondientes títulos académicos y á disfrutar otras varias ventajas si hicieren su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente ente

Para los efectos del art. 56, núm. 4, del Reglamento para la institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombra-

mientos de becarios. Salamanca 10 de Julio de 1906.—El Rector, Presidente, Mi guel de Unamuno. = El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Hallandose vacante una beca en el extinguido Colegio me-nor de San Millan de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus instancias documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GAGETA DE MA-DRID y Boletin oficial de esta provincia.

Conforme á lo que determina el Reglamento general de la institución, serán las becas de este Colegio para las Faculta-des de Teología ó Derecho, correspondiendo la que hoy se

anuncia al segundo turno; gozarán preferencia los Sacerdotes que las solicitaren, y se proveerán en otro caso en jóvenes solteros, católicos, hijos legítimos y de buena vida y costumbres, siendo preferidos en ambos casos los naturales de los antiguos Reinos de Castilla, y habiendo de tener hechos unos y otros los estudios de segunda enseñanza, con el gra-do de Bachiller los que la hubiesen cursado en Instituto.

Los agraciados disfrutarán la pensión de dos pesetas diarias; tendrán opción á que se les costeen los correspondientes títulos academicos, y gozarán otras varias ventajas si hi cieren sus carreras en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Para los efectos del art. 56, núm. 4, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 10 de Julio de 1906.-El Rector, Presidente, Miguel de Unamuno. El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología, y dos para la de Filosofía y Letras. Sección de Letras, pertenecientes todas a los antiguos Colegios mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigiráu sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADEID del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 17 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos de Reglamento de la institución que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas, y tanto éstos como aquéllas se segui-rán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la Sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de Suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de Meritissimus y ninguna de Suspenso en

los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza correspondientes á la Sección respec-

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda en-señanza, que será el mismo para todos los opositores de la Sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del Latín para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarå á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carác ter en general de todos los ejercicios; quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las con-

diciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada Sección una lista numerada.

Art. 17. Les becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado a re-emplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la va-

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para ha-cerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matricula ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios mayores tendrán los

derechos siguientes: 1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les costee por la institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuen-ta los derechos de expedición y sello cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente* y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior prueban tener conocimientos del idioma Francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de Sobresaliente en las asignaturas de este período

y en los ejercicios del grado; y 5.º El de ser subvencionados con la suma de 4.000 pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doc-

tor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país adonde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán: 1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que

deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.
3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los

ordinarios de Junio.

Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la institución, dentro de los Art. 39. primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á: otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su con-

Para los efectos, del art. 56, núm. 4.º, del Reglamento de la institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 10 de Julio de 1906.-El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno. El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Hallándose vacante una beca de la institución denominada Memoria de Vallejo, dotada con la pensión de dos pesetas diarias y demás opciones que determina el Reglamento de los Colegios con relación á los Mayores, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GA-CETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias á que pertenecen los pueblos cuyos naturales tienen derecho pre-

La provisión de esta beca se hará con arreglo á lo que determinan las bases aprobadas para la reorganización de dicha Memoria por Real orden de 19 de Junio de 1889, y son las

que á continuación se consignan:

Primera. La fundación instituída en la ciudad de Valladolid por D. Gaspar de Vallejo y Doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias calesiásticas constituirá en la cuestiva una inetituión que eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una institución que, con el nombre de Memoria de Vallejo, quedará incorporada á los Colegios universitarios de Salamanca gobernándose en cuanto á su régimen general, administrativo, económico y académico, por el Reglamento de aquéllos de 31 de Julio de 1886 y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

Segunda. Las becas de esta Memoria serán asimiladas á las de Colegio mayor, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas. Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva ó sucesivamente y servirán asimismo, para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse por los Prelados de la provincia eclesiástica, sunque sin exceder en ningún caso de ocho años al tiempo total de

disfrute de las becas, cuya provisión será hecha por la Junta de Colegios en persona que reuna las condiciones siguientes: l. Ser español, hijo legítimo, católico y de buena con-ducta moral y religiosa, justificando, además, no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna

de sus padres; y

2.ª Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza con una tercera parte de notas de Meritissimus ó Sobresaliente y ninguna de Suspenso.

Tercera. El orden de preferencia para la obtención de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será: Los parientes de los fundadores, D. Gaspar de Vallejo y Doña Aldonza Beltrán de la Cueva, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.º Los Sacerdotes. 3.º Los naturales de la ciudad de Valladolid y, en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesi-

llas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartín, en la provincia de Cádiz; y 4.º A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de

las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Para los efectos del art. 56, núm. 4.º, del Reglamento general de los Colegios universitarios, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes los nembramientos de becevier.

un mes, los nombramientos de becarios. Salamanca 10 de Julio de 1906. El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.=El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

#### Universidad literaria de Valladolfd.

#### Primera enseñanza.

Vistas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, las reclamaciones presentadas á las propuestas que para proveer por concurso de ascenso Escuelas vacantes de este distrito se formularon y publica la GACETA DE MADRID correspondiente al día 9 de

Resultando que Doña Antonia Gutiérrez Capilla, Maestra aspirante á la Escuela de niñas de Palencia, dotada con 1.375 pesetas, pide su inclusión en la relación de aspirantes, de donde fué excluída por no haber presentado su expediente dentro del plazo legal:

Resultando que D. Delfin Bericat Abadía, aspirante á Escuelas de 1.100 pesetas de dotación, reclama porque en las propuestas se le acreditan menos años de servicios en la categoría inmediata inferior á la de la vacante que los que en su hoja justifica. Se le acreditan veintidos años, ocho meses y ocho días, en vez de veintitrés años, once meses y once días,

que aparecen en la hoja:

Resultando que D. Liborio Pérez Caballero, aspirante también á Escuela de la categoría de 1.100 pesetas, reclama porque se le propone para la Escuela de Frechilla y no para la de Rueda, que se da á número posterior al suyo, á pesar de tenerla solicitada con preferencia:

Resultando que D. Crisanto Martín y Martín, aspirante á la Escuela de Baracaldo, dotada con 1.375 pesetas, reclama

porque en las propuestas se le acreditan de servicios en la categoría inmediata inferior únicamente los prestados á partir de 1.º de Diciembre de 1896, en vez del 15 de Noviembre de 1881, según lo reconoce la Real orden de 21 de Marzo de 1901:

Considerando que al anuncio general del concurso de ascenso, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 3 de Abril último, se agregaron después otras plazas, para solicitar las cuales se concedió un nuevo plazo de ocho días, sonicitar las cuales se concedio un nuevo piazo de ocno dias, según puede verse en iguales periódicos oficiales correspondientes al 3 y 4 de Mayo siguiente, después de terminado el de un mes, que se fijó para mostrarse aspirante á las anunciadas en 3 de Abril. La concursante Doña Antonia Gutiérrez Capilla no solicitó dentro de ninguno de los dos plazos concedidos sino en 25 de Mayo último trece dias después del concedidos, sino en 25 de Mayo último, trece días después del

en que terminó el último de convocatoria:

Considerando que los servicios que se acreditan á D. Delfin Bericat son los prestados desde la fecha de expedición del título profesional (20 de Agosto de 1883), y no los que justifica desde que tomó posesión en la primera Escuela, 10 de Mayo de 1882, toda vez que, de acuerdo con las órdenes de la Subsecretaria de Instrucción pública de 18 de Mayo de 1900 y 24 de Enero de 1903, los prestados antes de la fecha prime-ramente citada no son de abono en los concursos:

Considerando que, examinada nuevamente la hoja de servicios de D. Crisanto Martín y Martín, en ella se acredita que por Real orden de 21 de Marzo de 1901 se le considera en comisión en la categoría de 1.100 pesetas, á partir del 19 de Noviembre de 1881, desde cuya fecha cuenta de servicios has ta el fin de la convocatoria en la referida categoría veinticuatro años, cinco meses y veinte días:

Considerando que la redacción, poco corriente, de la instancia de D. Liborio Pérez Caballero, en cuanto al orden con que se mostraba aspirante á las Escuelas anunciadas, ha sido causa de que se le proponga para la de Frechilla, que solici-ta en undécimo lugar, adjudicando, en cambio, la de Rueda, que preferentemente solicitaba, á concursante con menos años de servicios y que en la propuesta ocupaba número posterior al suyo:

Vistas las disposiciones ya citadas, este Rectorado ha re-

1.º Desestimar la pretensiones de Doña Antonia Gutie-rrez Capilla y D. Delfin Bericat.

2.º Admitir las que presentan D. Crisanto Martín y Martín y D. Liborio Pérez Caballero; y
3.º Modificar las propuestas

resoluciones, en la forma siguiente: Adjudicar en la relación de aspirantes á Escuela de 1.375 pesetas á D. Crisanto Martín el núm. 2 duplicado de la mis-ma, y en la de 1.100 pesetas adjudicar las Escuelas de Rueda y Frechilla, respectivamente, á D. Liborio Pérez Caballero y D. Toribio González Valtierra.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, los cuales podrán interponer en el término de quinto día por conducto del Rectorado el recurso que les concede el art. 72

del Reglamento vigente ya citado. Valladolid 11 de Julio de 1906.—El Rector, Doctor Didio

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Alcaldía constitucional de San Martín de Valdeiglesias.

Para dar cumplimiento á lo que dispone el art. 69 del Reglamento, se recuerda á los mozos que deben ser alistados en esta villa en el próximo año de 1907, y que se propongan alegar la excepcion 4.ª del art. 87 de la ley, ó cualquiera otra por virtud de la cual deba de justificarse la ausencia é igno-rado paradero por más de diez años del padre ó hermano del mozo interesado, se presenten ante este Ayuntamiento por medio de instancia, hasta el 20 de Julio, solicitando la instrucción del oportuno expediente.

Se previene á los interesados que de no hacerlo así no será

atendida ninguna reclamación que se presente.
San Martín de Valdeiglesias 30 de Junio de 1906.—El Alcalde, Fidel Martín.

#### Ayuntamiento constitucional de Ugijar.

D. Fausto Sánchez Vázquez, Alcalde Presidente del Ilustrisimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, en la provincia de Granada.

Hago saber que á los fines que determina el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se cita á todos los mozos que deban ser incluidos en el alistamiento de esta dicha ciudad y venidero ejercicio de 1907. que traten de alegar en sus excepciones la ausencia é ignora-do paradero de sus padres ó hermanos, para que se presenten en este Ayuntamiento en todo el mes de la fecha, al objeto de que pueda incoarse el expediente que preceptúa el citado

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la Real orden de 27 de Junio

Dado en Ugijar á 3 de Julio de 1906.=Fausto Sánchez.= Por su mandado, Ricardo Coromina, Secretario.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

#### ALMENDRALEJO

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de este día, dictada en el cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de Badajoz, dimanada de la causa seguida en este Juzgado contra Francisco Martínez Mesón, vecino de Sevilla, que ha vivido en la calle Teodosio, méson, vecino de Sevilla, que na vivido en la calle Teodosio, número 97, y se ignora su actual paradero, y otro, por estafa á la Compañía férrea de Madrid à Zaragoza y á Alicante, ha acordado se cite al referido procesado por medio de cédulas, que se insertarán en la Gaorda de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, á fin de que el día 27 del actual, y hora de las ocho de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de mencionada Audiencia al objeto de que asista al juicio oral de dicha carra la sección segunda dicha carra la segunda de mencionada a segunda de segunda de carra la segunda de carra de segunda de carra de carra la segunda de carra de car oral de dicha causa; apercibiéndole que de no efectuar la comparecencia le pararán los perjuicios á que hubiere lugar. Almendralejo 17 de Julio de 1906.—El Escribano, Juan Ficres.

#### ALMODOVAR DEL CAMPO

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en proxidencia de hoy, dictada en los autos de juicio declarativo de dencia de hoy, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por el Procurador D. Leopoldo Péraz Serrano, en nombre de D. Adrián Serrano Sánchez, contra D. Assel Federico Abrahamzon y otros, sobre nulidad de una información posesoria, ha acordado llamar por segunda

La presente, que se expide en méritos de carta orden hurto, se cita, llama y emplaza á Mariano Mariano sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Mariano Mariano sobre del sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Mariano Mariano se ignora, para que en el término de dez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gariano Mariano Mariano sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Mariano Mariano Mariano sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Mariano Mariano Sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Mariano Mariano Sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Mariano Mariano Mariano Sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Mariano Mar

vez á referido demandado para que dentro del término improrrogable de ocho días, como mitad del fijado en el primer llamamiento, se haga por medio de la presente, que se fijará en los sitios públicos de cos cumbre de esta ciudad é insertará además en la GACETA DE L'ADRID y Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real, en atención á no constar el domicilio del D. Assel Federico Abrahamzon; á quien se previene que si en el término fijado no se presenta se dará por contestada la demanda, á instancia del actor.

Y en cumplimiento á lo mandado, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Almo-dóvar del Campo á 13 de Julio de 1906.—El Escribano, Indalecio Gil.

#### BARCELONA-AUDIENCIA

. José Catalá y Fluixá, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre corrupción de menores, contra Corcep-ción Paradi Barros, que ha vivido en la calle de Aucells, número 2, entresuelo, primera; en la de Nápoles, núm. 97, y después en la de Cortinas, 15, entresuelo, cuarta, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 19 de Junio de 1906.=José Catalá.= El Escribano, José María Florensa. JO --- 5864

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Pablo Cañellas Figueras. cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad. Barcelona 18 de Junio de 1906.—José Catalá.—El Escriba-

no, Luis Durán.

#### BARCELONA-CONCEPCION

D. Mariano Oiz Obanos, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados, en causa que instruyo sobre rebelión, Domingo Puigvert Daurá, de estatura regular, complexión delgada, color more-no, pelo negro, usa bigote y viste traje de lana oscuro; Ma-nuel Puigvert Daurá, de estatura regular, de unos sesen-ta y cuatro años de edad, color moreno, pelo canoso, un poco calvo, cojea de la pierna derecha, tiene el dedo medio de una mano lisiado y viste traje de pana de color aceituna-do, y José Vives Prat, cuyas circunstancias del mismo se ignoran, para que en el termino de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRIO, comparezcan ante este Juzgado á fin de declarar en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la prisión celular de esta capital. Barcelona 19 de Junio de 1906. - Mariano Oiz. - Por disposición de S. S. y por D. Valentín Vintró, Antonio Solá, habi-

D. Mariano Oiz, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona. Por la presente, que se expíde en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Amadeo Valls para que en el término de diez días, á contar desde el siguien-te al en que esta requisitoria se inserte en la GAOETA DE MA-DRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la

busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de diez y nueve años, estatura alta, color sano, ojos negros, cara afeitada, viste traje de americana claro á rayas, alpargatas y gorra, y en el caso de ser habido lo pon-gan a mi disposición.

Barcelona 20 de Junio de 1906. Mariano Oiz Por el Escribano D. Valentin Vintro, Antonio Sola, habilitado.

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del dis-trito del Hospital de Barcelona, Magistrado de Audiencia territorial.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Magin Morlá y Pujol, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas circunstancias son: tener la edad de veintisiete años, ser hijo de José y de Josefa, natural de esta ciudad, de estatura regular, metido en carnes, no usando bigote.

Dada en Barcelona á 16 de Junio de 1906.=Ramón Mazaira.=El Escribano, Jaime Ruiz, habilitado. JO -- 5937

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito del Hospital de

habitó calle del Arco del Teatro, núm. 47, posada, sin instrucción, procesado por los Juzgados de la Lonja é Instituto, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, à contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Bole-tin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, imberbe, nariz grande, boca pequeña, orejas regulares, color del rostro trigueño, y vestía traje de americana negro, y en el caso de ser habido lo pongan á la disposición de la Sec-ción tercera de esta Exema. Audiencia provincial, Relatoría

del Sr. Avello, en la prisión celular de ésta.

Barcelona 18 de Junio de 1906.—Ramón Mazaira.—El Escribano, Jaime Ríus.

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito del Hospital de

Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de carta orden del sumario sobre hurto, que instruí bajo el núm. 1.175 de 1905, juzgado, se cita, llama y emplaza á José Oriel Muntané, natural de Orán, hijo de José y Dolores, de quince años de edad, afilador, vecino de esta, con instrucción, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, à contar desde el siguiente al en que esta requisi-toria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: ojos pardos, pelo castaño, nariz grande, boca y orejas regulares, color del rostro blanco y sano, y vestía traje de pana, y en el caso de ser habido lo pongan en la Sección tercera de esta Excma. Audiencia provincial (Relatoría del Sr. Avello), en la prisión celular de ésta. Barcelona á 18 de Junio de 1906.—Ramón Mazaira.—El Es-

cribano, Jaime Ríus, habilitado.

D. Ramón Mazaira Beltrán, Magistrado de la Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Baacelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre adulte-terio, se cita y llama al procesado José Ors Solé, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACRTA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, salón de San Juan, al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido procesado cuyas señas personales se ignoran, poniéndole á disposición de este Juzgado en la prisión celular de esta ciudad, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 19 de Junio de 1906.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchiz. **JO** - 5868

#### BARCELONA—INSTITUTO

En méritos del expediente de que luego se hará mención. se dictó el auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen así:

«Auto definitivo.—En la ciudad de Barcelona á 4 de Abril de 1906.—El Sr. D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de primera instancia del distrito del Instituto de la misma: Visto este expediente sobre declaración de ausencia de Don

Julio Soler Fontanals, promovido por la esposa de éste Doña Amalia Gay y Gil, mayor de veinticinco años de edad. sin profesión especial, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Ignacio de Dalmases y dirigida por el Letra-do D. Antonio Grases; y

Resultando etc.: Considerando etc.

S. S., de conformidad con el Ministerio fiscal, ante mi el actuario dijo que debía declarar y declara la ausencia en ignorado paradero por más de dos años de D. Julio Soler y Fontanals, esposo de Doña Amalia Gay y Gil, debiendo publicarse esta declaración en la GACETA DE MADRID, Boletin oficial de esta provincia y Diario oficial de Avisos de esta capital, á los efectos del art. 186 del Código civil.

Así por este su auto definitivo, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe: Segundo F. Argüelles.—Ante

mí, Juan Bautista Gil.»

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto y á los efectos del art. 186 del Código civil, expido y firmo la presente en Barcelona á 16 de Junio de 1906.—El actuario, Juan Bau-JO--5865

#### BARCELONA-LONJA

D. Domingo Guerra Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, núm. 345 de 1906, contra Antonio Morales Masiá, soltero, de veinticinco años, tejedor, cuyo domicilio figura en la carretera de Sans, núm. 328, segundo, primera, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio con-

siguiente y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Antonio Morales Masiá.

Dada en Barcelona á 20 de Junio de 1906.=Domingo Guerra.=El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO-5939

#### BARCELONA-SUR

D. Bernardo Longué y Mariátegui, Juez de instrucción del distrito del Sur de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre

jeto de responder à los cargos que le resultan en la indicada

causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son; estatura regular regondate usa higota nagra y nales son: estatura regular, regordete, usa bigote negro y viste de oscuro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Barcelona 12 de Junio de 1906.—Bernardo Longué.—El Escribano, Bartolomé Jiménez.

JO — 5869

 ${\tt BARCELONA-UNIVERSIDAD}$ 

D. Manuel Ibáñez Villarroig, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal so-bre hurto contra Antonia Rivera Avilla, hija de Manuel y de Margarita, de veintisiete años, casada, natural de Tamarite de Litera; y Catalina Pares Riva, hija de Narciso y Reparada, de cincuenta y nueve años, viuda, ambas vecinas de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á las mismas á fin de que dentro del término de diez emplaza a las mismas a nn de que dentro del termino de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidas de que si dejan de verificarlo serán declaradas rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, construe y conducción parte esta luzgado de las referidas pro-

captura y conducción ante este Juzgado de las referidas pro-

Dada en Barcelona á 20 de Junio de 1906.=Manuel Ibáñez. El Escribano, Antonio Codorníu.

D. Manuel Ibáñez Villarroig, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de hurto, contra Elías Cuatrecasas Bau, de veintiocho años, hijo de Elías y Antonia, casado, del comercio, y Antonio Comas Busón, de treinta y dos años, hijo de Jaime y Luisa, soltero, sastre, ambos naturales de esta ciudad, de la que eran vecinos, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza à los mismos, à fin de que dentro del término de diez días, contar desde la magazión de esta propisitaria en la Calcura. inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, com-purezcan ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos pro-

cesados Élías Cuatrecasas Bou y Antonio Comas Busón.

Dada en Barcelona á 9 de Junio de 1906.—Manuel Ibánez.

El Escribano, José de Romero.

JO — 5870

D. Manuel Ibáñez Villarroig, Juez de instrucción del dis-

trito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre robo contra Candelaria Martinez Valero, de treinta y dos años de edad, hija de Juan y Simona, soltera, dedicada á las labores de su sexo, que habitaba en la calle de Ferlandina, núm. 29, tercero, primera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, compaparezca ante dicho Juzgado para la practica de una diligencia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida pro-cesada Candelaria Martínez Valero. Dada en Barcelona á 12 de Junio de 1906.—Manuel Ibá-

ñez.=El Escribano, José de Romero. JO-5871

D. Manuel Ibáñez Villarroig, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando de tabaco contra José Ubeda Bell lloch, de veintiséis años de edad, hijo de Vicente y Josefa, jornalero, casado con Luisa Eleria, natural de Valencia, con instrucción, que habitaba en la calle Arco del Teatro, núm. 12, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado re-

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan à la busca, captura y conduccible de l'unique de l'eferido procesado José Ubeda Bell lloch.

Dada en Barcelona á 16 de Junio de 1906.-Manuel Ibáñez. El Escribano, José Moreno.

### BERMILLO DE SAYAGO

D. Mariano Cuesta Carrión, Juez de instrucción de Bermi-

Ilo de Sayago y su partido.

Por la presente se llama. cita y emplaza á Domingo Lucas Marino, de veinticinco años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Torrefrades, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado à responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal por danos; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Bermillo á 19 de Junio de 1906. Mariano Cuesta, JO-5873 Por su mandado, Abelardo H. Piñuele.

CACERES D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de este

partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Na-ción, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías, en cuyo sumario he acordado expedir la preseute requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los sujetos, cuyos nombres y demás circunstancias al final se expresan, poniendolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad, dando de ello el oportuno aviso.

Y para que se personen en el mismo á fin de responder á

los cargos que les resulten en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Badajoz y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley. Dada en Cáceres á 19 de Junio de 1906.—Gonzalo Cardenal.

El Escribano, Juan Gaona.

Nombres y señas de los sujetos.

Antonio Cortés y Cortés, de veintitrés años, natural de Badajoz, estatura baja, ojos pardos, lampiño, color claro.-José Retana Silva, de veintiséis años, natural de Badajoz, estatura alta, ojos grandes azules, barba lampiña, bigote rojo.—Antonio Chapano Gómez, de treinta y cinco años, estatura regular, color claro, barba cerrada.—José Ramos Suárez Cortés, natural de Santa Marta (Badajez), estatura regular, barba cerrada, color moreno.—Eduardo Bargas y Vargas Fernández, de veinte años, natural de Badajoz, estatura regular, barba escasa, color moreno y ojos negros. Todos ellos gitanos.

JO — 5941 dos ellos gitanos.

CÁDIZ

D. Rafael Laraña y Ramírez, interino Juez de instrucción

de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Robles Garrido, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Granada, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, cuya causa tiene el núm. 101

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este

Juzgado de dicho procesado. Dada en Cádiz á 19 de Junio de 1906.—Rafael Laraña.— Francisco Camacho y Gómez.

#### Senas y circunstancias.

De once años, hijo de Antonio y Angustia, soltero, natural y vecino de Alcudi, del campo y sin instrucción. JO-5874

D. Rafael Laraña y Ramírez, Juez interino de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Robles Montalban, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Granada, comparezca en este Juzgado, para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; cuya causa tiene el núm 101 de 906.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición

de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 19 de Junio de 1906.—Rafael Laraña.— Francisco Camacho.

Señas y circunstancias.

De cuarenta y tres años, hijo de Juan y de Joaquina, casa-do con Angustias Garrido, natural de Alcudia, del campo, y sin instrucción.

D. Rafael Laraña y Ramírez, Juez interino de instrucción

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Martínez Martínez, cuyas circunstancias al final se ex-presan, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del termino de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Granada, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; aperci-

bido que de no comparecer será declarado rebelde y le para-rá el perjuicio que hubiere lugar en derecho, cuya causa tie-ne el núm. 101-906. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este

Juzgado, de dicho procesado. Dada en Cádiz á 19 de Junio de 1906.—Rafael Laraña.—

Francisco Camacho.

Señas y circunstancias.

De treinta y tres años, hijo de José y Presentada, soltero, natural y vecino de Hueneja, partido de Guadíx, jornalero y sin instrucción.

JO-5876 sin instrucción.

CALDAS DE RÉYES

D. Angel García Varela, Juez de instrucción de Caldas de

Llama y emplaza á José Fernández, sin segundo apellido natural y vecino de Suyáns, de treinta y cinco años, casado con Dolores Anceal, cantero, hijo de María, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á consti tuirse en prisión en sumario que se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la lev.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole en la carcel de esta villa a disposición de este Juzgado. Caldas de Reyes 18 de Junio de 1906.—Angel G. Varela.— De orden de S. S., Manuel Pastrana. JO-5942

#### CAÑETE

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado contra Francisco Perpinán Argudo, vecino de Moya, sobre desobe-diencia y retención de documentos, y por ignorarse el actual paradero de dicho procesado, aun cuando se dice hallarse en la ciudad de Valencia, pero sin determinarse las señas de la casa donde habite, expido la presente cédula, por la cual se hace saber al referido Francisco Perpinan Argudo que con fecha 13 de Diciembre de 1905 se dictó auto en el expresado sumario, declarándolo terminado y mandando se remita á la Ilma. Audiencia provincial de Cuenca; y al propio tiempo se le cita y emplaza en forma, según también se ordena, para que comparezca ante dicha Superioridad en el térmiro de diez dias, contados desde el siguiente al de la publicación de la propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades la presente en la Gaorra de Madrid y Bretin oficial de esta y agentes de policía judicial procedan á la busca y caputa

provincia y la de Valencia; apercidido que de no romanto le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cañete 18 de Junio de 1906. = El Secretario, Celedonio

JO-5877

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción del par-

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Mompó Micó, que habita en Oblerico, calle de San Bartolomé, núm. 3, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, en el de la provincia de Valencia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juz-gado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, á fin de que declare en causa por hurto de 1.050 metros de alambre de cobre á la Compañía Ahlemeyer, de esta ciudad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubic-

Dado en Cartagena á 15 de Junio de 1906. Eduardo Chalud. El actuario, Manuel Belda. JO-5879

CERVERA DE RIO PISUERGA

D. José Montañés y Robles, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita á Eugenio Morán, vecino que fué de esta villa y trabajador en el camino vecinal de esta villa á San Martín de los Herreros, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Palencia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, á fin de prestar declaración en sumario que sobre hurto me hallo instruyendo; bajo

apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar. Dado en Cervera de Río Pisuerga á 18 de Junio de 1906. José Montañés.=Licenciado Francisco Serra. JO-5881

#### COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en la causa criminal que se instruye en este Juzgado por robo contra Joaquín Carmona González, alias Tripa de Coco y Cuadrado, se cita al testigo, Gerardo, cuyos apellidos, circunstancias personales y actual paradero se ignoran, pero que trabajaba en la Huerta del Tío Pipa, término de Chamartín de la Rosa, y vivía con su padre, que es trapero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este referido Juzgado y su sala audiencia con el fin de recibirle la declación acordada.

Colmenar Viejo 16 de Junio de 1906.—V.º B.º—Gallardo. Miguel Gnardiola.

CORDOBA

D. José Marin Fernández, Juez de instrucción de esta ca-

Por el presente, y término de diez días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se llama á los dueños de la aceituna ocupada á José Ruiz Otero en el mes de Diciembre último, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración y hacerles el ofrecimiento de causa; bajo apercibimienlo de que si no lo verifican les parará el

perjuicio á que haya lugar.
Dado en Córdoba á 13 de Mayo de 1906.—José Marín.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández.

JO—5841

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta ciu-

dad y su partido. Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Ortiz, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gacera de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora, Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra

el mismo y Pedro Suárez Domíguez por hurto de caba-

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y detención del Ortiz, que sólo consta es gitano, el que de ser habido será conducido á la prisión preventiva de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión provisional en el referido samario.

Dada en Córdoba a 12 de Junio de 1906.—José Marín.—El

actuario, Teodoro Fernández. JO - 5883

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta ca-

Por el presente y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita á dos desconocidos que viajaron sin billete desde Villarrubia á esta capital en el tren del día 3 del actual, para que comparezcan ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para prestar declaración en referida causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 18 de Junio de 1906.—José Marín.—El actuario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado

D. Rodrigo Barazona y Fernández de Mesa, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de instrucción de esta

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MA-DRID y Boletín oficial de esta provincia, al procesado Rafael Navarro Antúnes, vecino de esta capital, para que dentro de dicho término comparezea ante este Juzgado á prestar decla-

dicho termino comparezea ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que se le instruye por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca, y presentación ante este Juzgado de dicho individuo.

Dada en Córdoba á 19 de Junio de 1906.—Rodrigo Barazona.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo. JO—5884

na.=El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

CITEVAS

ED. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido. Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Plácido

Castro Navarro, soltero, minero, de veinticuatro años de edad, de esta naturaleza y vecindad, cuyas demás circuns tancias y actual paradero se ignoran, para que en el termino de diez días, a contar desde la publicación de la presente en 12 GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, com-parezca en este Juzgado a constituirse en prisión, por haberlo así acordado en causa que instruyo contra di mismo sobre homicidio por imprudencia; apercibido que de no compare-cer será declarado rebelde y le parará el demás perjuicio con-

siguiento.

de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en la cárce-

les de este partido.

Dada en Cuevas á 13 de Junio de 1906.—Gabriel Fernández. Por su mandado, Alfonso Márquez. FALSET

D. Euquerio Lueña Heredia, Juez de instrucción de la villa y partido de Falset.

En virtud del presente, que se expide en méritos del suma-rio que se instruye en este Juzgado sobre hallazgo del cadá-ver de un hombre desconocido, de unos quince a veinte años de edad, que vestía pantalón de algodón claro, remendado con trozos de la misma ropa, alpargatas de esparto, camisa de color oscuro y deteriorada, envuelto en un saco de cáñamo atado al cuerpo con una cuerda de esparto, cuyo cadáver fué encontrado el día 9 del actual en la partida Fou de la Figuera, del término de Vandellós, se cita á todas cuantas personas puedan suministrar antecedentes que conduzcan á la diez días comparezcan ante este Juzgado al efecto de recibir-les declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Falset á 18 de Junio de 1906.—Euquerio Lucña.—

Den mandado de S. S. Juzquín Capellas JO 5886.

Por mandado de S. S., Joaquín Canellas.

#### FIGUERAS

D. Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez instructor de Figueras y su

Por el presente hago saber que en la mañana del día 7 del actual fué sustraído, al parecer sin violencia, de la acera de la calle Camaño de esta ciudad, arrimado á la pared del jar-dín de D. José Vergés, un carro y caballo de la pertenencia de D. Pedro Trulls y Elías, vecino del pueblo de Alfar, siendo las señas del vehículo de unos diez palmos de caja, sin toldo y con barandas de madera, esteras de esparto usadas y sujetas con alambres al lado izquierdo de la baranda, con una anilla de hierro en medio de éstas, pintado de color amarillo y de encarnado las ruedas, doble máquina con mezcla de cá-namo usada, tablilla de madera con la inscripción Alfar, número 42, de color negro con fondo amarillo; siendo el caballo sin castrar, pelo negro, con una estrella blanca en la frente, crin larga de un palmo, tuerto del derecho, de unos siete palmos y medio de alzada, con collar de cuero negro y tachuelas de latón, pintado de verde y rayas amarillas.

Y en méritos del sumario que instruyo con el num. 66 del presente año, he acordado expedir el presente, por el que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policia judicial se sirvan practicar activas gestiones para la busca y recuperación del expresado carro y caballería sustraídos, deteniendo en su caso y poniendo á mi disposición en estas cárceles á la persona ó personas en cuyo poder fueren halla-dos no dando razón satisfactoria de su legítima adquisición. Figueras 15 de Junio de 1906.—Ramón Carrera y Fernán-dez.—Ante mí, Leandro Tarragó.

D. Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción de la ciudad

y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Eujuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Coll y Franch de unos treinta años de edad, natural de Santa Pau, partido de Olot, de estatura regular, más bien grueso que delgado, pelo castaño, ojoz azules, usaba bigote largo color castaño, siendo de oficio panadero, el cual sujeto residía en esta ciudad, calle de Perelada, núm. 20, ignorándose su actual para dero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publi-ción de la presente en la GACETA DE MADRID, para una dili-gencia acordada en causa que se sigue en este Juzgado conra dicho Joaquín Coll y Franch y otros sobre alzamiento de bienes y estafa; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de ser declarado rebelde y de pararle los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del repetido Joaquín Coll y Franch, y conducción del mismo, caso de ser habido, á las

cárceles de este partido á disposición de este Juzgado. Figueras 18 de Junio de 1906.—Manuel Carrera y Fernán-dez.—Por mandado de S. S., Juan Conte Lacoste. JO-5945 GERONA

D. José Joaquín Marquina, Juez de instrucción de la ciu-

dad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Julio Guerra, escribiente que fué de la Agencia internacional de Port Bou, cuyas demás circunstancias se ignoran. hoy de ignorado paradero, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde la última publicación de este llamamiento, se presente á este Juzgado para ser conducido á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, que ha acordado su prisión en méritos de la causa que se le sigue sobre falsedad; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

todas las Autoridades, así civiles como mili tares, procedan á su busca, captura y conducción del mismo, á la cárcel de este partido, á mi disposición, en la cual se interesa la administración de justicia, y de ser habido, ponerlo en conocimiento de este Juzgado por telegrama, á los efectos

de ratificar la prisión.

Dada en Gerona á 13 de Junio de 1906.—José Joaquín.— Por su mandado, Francisco Villanueva.

## GRANADA-CAMPILLO

A virtud de lo acordado en providencia fecha de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital en el sumario que se sigue contra D. Federico Vigaray Alvarez sobre malversación, se cita á D. Ramón de la Bastida, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, constando únicamente que fué empleado en esta Delega ción de Hacienda, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MA-DRID, comparezca ante este Juzgado, plaza Nueva, núm. 20, con objeto de recibirle declaración; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en de-

Granada 18 de Junio de 1906. El Escribano, Félix Rodrí-

GRANADA-SALVADOR

D. Ricardo Pavón Rosales, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas agentes de policia judicial, que en este Juzgado se instruyó sumario por el delito de hurto contra Francisca Carmona de Hita, ĥija de Antonio y de Francisca, de treinta años de edad, natural de Maracena, vecina que fué de esta ciudad, habitando en la calle del Candil, núm. 6, cuyo actual paradero se ignora; en dicho sumario h acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captuca de referida procesada, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Dada en Granada á 13 de Junio de 1906.—Ricardo Pavón.—

Por su mandado, Antonio Prieto. JO -- 5890

#### GIJON-ORIENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el como la presente y como comprendido en el como de la comprendida en el como comprendida en el comprendida en

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Busto Fernández, ue quince años, soltero, moldeador, hijo de Román y de Teresa, natural de Jove y vecino de esta villa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que se le sigue en este Juzgado por hurto de alpargatas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así ci-

viles como militares, y mando á todos agentes de la policía judicia procedan á la busca y captura de dicho procesado. y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado

en la prisión de esta villa.

Gijón 19 de Junio de 1906.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Juan Quintana.

#### GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco López García, alias Paganini, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito plaza Nueva, núm. 20, con objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibiendole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que le instruyo por hurto.

Dada en Granada á 19 de Junio de 1906.—Juan A. Betes.— Por su mandado, José Villoslada.

#### HERVÁS

El Sr. D. Miguel Vergara y Braña, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en suma-rio que se instruye por lesiones a Lorenzo Domínguez Ron-cero, vecino del Cabezo, casado, mayor de edad y jornalero, cuyo paradero actual se desconoce, ha dispuesto la citación de dicho lesionado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de Cáceres, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á ser reconocido nuevamente por dos facultativos; advertido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere

lugar. Y para que sirva de citación, expido la presente cédula en Hervás á 16 de Junio de 1906.=El actuario, Emiliano Campo. JO-5844

#### HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio García López, hijo de Gregorio y de Salvadora, natural y vecino de Sevilla, Triana, soltero, jornalero y de quince años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MA DRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capi tal á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la prisión y remisión á esta cárcel de dicho procesado, poniéndolo á disposición de la referida Audiencia.

Huelva 20 de Junio de 1906.=Eduardo Galván.=El actuario, Juan Menac. MAHON

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, mediante providencia del día de hoy, recaída á solicitud del Procurador D. José Juan Pérez Bocco, en representación de Benita Carreras y Llambrás, vecina de Blayor, que se halla admitida á litigar como pobre por sentencia de 18 de Abril de 1902 en los autos juicio declarativo de mayor cuantía por la misma instados sobre presunción de muerte de su tío Lorenzo Llambrás y Carreras, ausente en ignorado paradero, por medio de la presente emplazo por segunda vez á éste y á cuantas otras personas desconocidas se crean con derecho para oponerse á la declaración que se pretende para que dentro el término improrrogable de cinco días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADEID, comparezcan en dichos autos, personándose en forma; bajo apercibi-miento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Mahón 10 de Julio de 1906.-El Escribano, Licenciado Jaime Allés, habilitado.

#### SAN FELÍU DE LLOBREGAT

D. Juan Arnet y Ferrero, Juez de primera instancia del partido de San Felíu de Llobregat.

Por el presente, que se expide en méritos del expediente de declaración de herederos ab intestato de D. Francisco Javier Dicenta y Bosch, hijo legítimo y natural de Doña Carolina Bosch y Abril y de D. José Dicenta y Blasco, consortes, éste difunto, natural y vecino de Madrid, en cuya capital falleció en estado de soltero el día 25 de Noviembre de 1886, habiéndose incoado el expediente ante este Juzgado y bajo la actuacion del Escribano que refrenda, se anuncia la muerte sin testar del referido D. Francisco Javier Dicenta y Bosch, y que reclaman la herencia su madre Doña Carolina Bosch y Abril y sus únicos hermanos germanos Doña María del

María del Pilar, Doña Ana y Doña Adelina Dicenta y Bosch. Al propio tiempo se llama también á los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados madre y hermanos del mencionado D. Francisco Javier Dicenta y Bosch para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en San Feliu de Llobregat á 7 de Julio de 1906. J. Arnet.=Ante mí, Antonio Moné, Escribano. VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita à Antonio del Pino Algar, de veintiocho años de edad, natural y vecino que ha sido de Encinas Reales, provincia de Córdoba, para que inexcusablemente comparezca como procesado ante la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia de este territorio el día 20 de Agosto próximo, á las nueve y media de su mañana, en que darán comienzo las sesiones del juicio oral y público de la causa que se le ha seguido por contrabando; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid à 12 de Julio de 1905. —Adolfo Serantes — Ante mi Dados A Valeggo.

tes.=Ante mí, Pedro A. Velasco.

#### VITORIA

D. Lorenzo Paulino Mendivil y Echavarri, Juez municipal, en funciones de primera instancia, de Vitoria y su par-

Por el presente hago saber que en los autos de que se bará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—Encabezamiento.—En la ciudad de Vitoria, á 3 de Julio de 1906, el Sr. D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia del partido de la misma; vistos estos autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía sobre que se declare que corresponde al Estado, en concepto de mostrenco, un molino harinero, sito en el pueblo de Arbucea y su término, llamado el Barranco, propuestos en representación del Estado en esta provincia, contra los que se creyeran con derecho á dicha finca, declarados en rebeldia y representados por los estrados del Tribunal;

Parte dispositiva. - Fallo que debo declarar y declaro que corresponde al Estado, en concepto de bienes mostrencos, el molino harinero radicante en el pueblo de Arbucca, y que se describe en el hecho primero de la demanda, acordando, en consecuencia, que se adjudique á la Hacienda, á la que se dará la posesión real corporal del mismo, sin hacer declaración especial sobre acestas. especial sobre costas.

Así por esta sentencia, que se notificará á los demandados rebeldes en la forma preceptuada en el artículo setecientos sesenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose los edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.-José Sabas Iza-

Publicación —Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza en audiencia pública de

este día. Vitoria 3 de Julio de 1906.=Doy fe: ante mi, Faustino

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en Vitoria á 10 de Julio de 1906.—Lorenzo Paulino Mendivil.-Por su mandado, ante mí, Licenciado Faustino Gutiérrez.

#### Suzgados municipalos.

#### MADRID-HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 802 de orden del año actual, por escándalo, contra Pilar Fernández González y Eugenia González, se ha acordado se cite á ambas por medio del presente, en atención á ignorarse su á ambas por medio del presente, en atencion a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 26 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, á fin de que concurran al acto de la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañadas de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el provincio á que have lucar en denado. perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Pilar Fernández González y Eugenia González, expido el presente para su inserción en la Gaceta de Madrid, que firmo en Madrid à 10 de Julio de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

JO-6739

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 928 de orden del año próximo pasado, por daños, contra Antonio García y Petronilo Rodríguez, se ha acordado se cite á éstos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 27 del mes de Julio, á las diez horas del mismo, comparezean ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurran al acto de la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos demás medios de prueba de que intenten valerse: en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Antonio García y Petronilo Rodríguez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 10 de Julio de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO--6740

#### Jurisdicción de Guerra.

#### TUY

D. José Alvarez Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, Juez instructor del expediente que por falta á concentración se instruye al recluta de la Caja de Orense José Benito Nogueira García.

Por la presente llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de José y Tomasa, natural de Mundriz, Ayuntamiento de Maside, provincia de Orense, Juzgado de primera instancia de Carballino, ignorándose sus señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se preseute en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, para que sean oídos sus descargos; bajo aper-

cibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y aprilum del referido meluta y casa de con habita la y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado en calidad de preso y á mi disposición; pues asi lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Túy á 16 de Mayo de 1906. V.º B.º El primer Teniente, Juez instructor, José Alvarez. El sargento Secre tario, Adolfo Meléndez.

D. Jerónimo Valcarce Gómez, primer Teniente del regi-Carmen, Doña María Luisa, Doña Carolina, D, José, Doña I miento Infantería Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración á la Caja de reclutas de Allariz, num. 109, se instruye al recluta Evaristo Cam-

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Evaristo Camba Otero, hijo de Constantino y de Carmen, natural de Albarellos, concejo de idem, provincia de Orense, Ayuntamiento de Boborás, parroquia de Albarellos, avecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, edad veintiún años, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el día de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo,

siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de pre-so, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues asi lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publieidad, se inserte en la GACETA DE MADRID y en el Boletin ofi-

vial de la provincia de Orense. Dada en Túy á 29 de Mayo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Jerónimo Valcarce.—Por su mandato, el cabo Secretario, Fulgencio del Cerro Alcázar. JG—3195

D. Rafael Verdiguier y Pinedo, primer Teniente del regimiento de Infantería Ceriñola, núm. 42, Juez instructor del expediente instruído al recluta Abelardo Pérez Santana por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Abelardo Peréz Santana, natural de Piñeira, provincia de Orense, hijo de Ignacio y de Encarnación, soltero, de veintidos años de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de esta plaza, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra él estoy instruyendo por el motivo arriba indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebilde y le parará el perjuicio a que haya lugar. Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y

encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Túy á 23 de Mayo de 1906. El primer Teniente,

Juez instructor, Rafael Verdiguier.

#### VALLADOLID

D. Javencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y del expediente instruído por haberse ausentado de su residencia sin la debida autorización el soldado Salustiano López

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Salustiano López Cascón, hijo de Pablo y de Adelaida, natural de San Adrián del Valle (León), nació en 2 de Junio de 1880, de eficio jornalero, sus señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, señas particulares una cicatriz en el occipital, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de León, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en expediente que por haberse ausentado de su residencia, y de orden del Sr. Coronel del re-gimiento, se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, al cuartel de San Benito en Valladolid.
Valladolid 27 de Mayo de 1906.—Juvencio Rodríguez

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instruc tor del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por haberse ausentado de su residencia sin la debida autorización el soldado Daniel Alvarez

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Daniel Alvarez García, hijo de Andres y de Joaquina, natural de Cerrado, Ayuntamiento de Degaña (Oviedo), nació en 14 de Diciembre de 1881, de oficio labrador, sus señas personales son: pelo negro. cejas ídem, ojos ídem, nariz chata, barba saliente, boca regular, color moreno, señas particulares una cicatriz en el labio superior, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Oviedo, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en expediente que por haberse ausentado de su residencia, y de orden del Sr. Coronel del regimiento, se le instruye; advirtiéndole que de no verificarl erá declarado rebel

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, al cuartel de San Benito, en Valladolid.

Valladolid 28 de Mayo de 1906 .- Juvencio Rodríguez

D. Juvencio Rodriguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, y del ex-pediente que por haberse ausentado de su residencia sin la debida autorización se le sigue al soldado Luis Martín Martín.

For la presente cito, llamo y emplazo al soldado Luis Mar-tin Martín, hijo de Raimundo y de Eusebia, natural de Per-digón (Zamora), nació en 9 de Junio de 1881, sus señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, color moreno, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de Zamora, com-parezca en este Juzgado para responder a los cargos que le resulten en expediente que por haberse ausentado de su re-sidencia, y de orden del Sr. Coronel del regimiento, se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado re-

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligatelas para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, al cuartel de

San Benito, en Valladolid.

Valladolid á 30 de Mayo de 1906.— Juvencio Rodríguez

JG-3197

D. Pedro Diez Cuadrillero, primer Teniente del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo en el expediente que se instruye contra el recluta Luciano Platas Rodríguez por haber faltado á concentración en la zona de Gijón.

Por la presente requisitoaia cito, llamo y emplazo á dicho Luciano Platas Rodríguez, hijo de José y de Teresa, natural de Fuentes, provincia de Oviedo, de estado soltero, oficio labrador, de veintiún años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GAGETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que le sean oídos sus descargos en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, parándole

el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades correspondientes, en calidad de preso, al cuartel del Conde Asurez, que ocupa el mencionado regimiento en esta ciudad, á mi disposición, por haberlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 4 de Junio de 1906.—Pedro Díez Cuadrillero.

#### VALLS

D. Joaquín Vauza Sevilla, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue contra el soldado del mismo Antonio Samuell Oliva.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al solda do Antonio Samuell Oliva, del expresado regimiento, natural de Pla de Cabra, provincia de Tarragona, Juzgado de Vall, Capitania general de Cataluña, estado soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba ídem, color sano, su producción se le supone, aire natural, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, su estatura un metro 717 milimetros, para que en el preciso término de treinta dias, desde la publicación de la misma en la GACETA DE MA DRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo conduzcan en estado de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de Caballería, á mi disposición; pues así lo

tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valls á 30 de Abril de 1906.—Joaquín Vauza JG-3177

#### VIGO

D. Gregorio Rodríguez Torre, primer Teniente del regimiento Infantería Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1904 por el Ayuntamiento de Porriño Evaristo Ramírez Vila por faltar á la concentración ordenada en Real orden circular de 15 de Enero del año actual (D. O. núm. 10).

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Evaristo Ramírez Vila, hijo de Manuel y de Josefa, de oficio labrador, de veintidos años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales no constan en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resulten en el citado procedimiento; bajo apercibi-

miento que de no afectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Vigo y cuartel antes mencionado; coadyuvando así á la administracion de justicia.

Dada en Vigo á 26 de Mayo de 1906.—Gregorio Rodríguez orre. JG—3196

#### VITORIA

D. Víctor Cortázar y Arriola, primer Teniente de Artille-ría, con destino en el 2.º regimiento de montaña, Juez ins tructor del expediente seguido contra el artillero que fudel propio regimiento José Perello Todos Santos por la falta grave de haber cambiado de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al men-cionado José Perello Todos Santos, natural de Valencia, pro-vincia de ídem, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, para que en el términos de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este 2.º regimiento de Artillería de montaña, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por la falta grave de haber cambiado de residencia sin autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el cita-do plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio à que baya lugar. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),

exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Perelló Todos-Santos, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta

Dada en Vitoria á 30 de Mayo de 1906. = Víctor Cortázar.

#### ZAMORA

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Toledo, num. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo regimiento Waldino José Rodríguez Castro;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Waldino José Rodríguez Castro, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Villarrubín, provincia de León, de veintidos años y cuatro meses de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele

el perjuicio à que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID. Zamora 2 de Junio de 1906. = El Comandante, Juez instruc-

tor, José Ferrero.

#### ZARAGOZA

D. Ceferino del Arenal y Monasterio, primer Teniente del regimiento Cazadores de los Castillejos, 10.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Manuel Aristes Valdirán por la falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo á Manuel Aristes Valderán, natural de San Andrés de Palomar, provincia de Barcelona; es hijo de Miguel y Francisca, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio mechero, sus señas particulares son las siguientes: su estatura es de un metro 700 milimetros, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cid, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultena en el expediente que se le instruye por la falta de concentración para su destino à Cuerpo; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio à que haya lugar.

Al propio tiempo, en S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero à todas las Autoridades civiles como militares y à los

agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Aristes Valderán, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 31 de Mayo de 1906.—El Juez instructor, Ceferino del Arenal.

JO-3226

### ANUNCIOS OFICIALES

#### La Fonciere.

Compagnie d'assurances contre les risques de transports et les accidents de toute nature.

CALLE DE OLÓZAGA, 12, MADRID.

Balance en 31 de Diciembre de 1905.

ACTIVO -	Francos.
Inmuebles y valores varios 16.858.704'29 Metálico en Caja, Bancos y De-	
pósitos	17.663.014'78
Primas á cobrar	3.112.390°79 1.811.039°9 <b>4</b>
	<b>22</b> .586.445 <b>'51</b>
PASIVO	
Capital social	6.250.000 4.148.907'30 1.690.305'31 5.188.977'74 1.750.442'52 1.938.135'89 1.619.676'75
	22.586.445 <sup>5</sup> I

Es copia conforme con el original, á que nos remitimos. Los Directores en España, H y Ed. Junca.

### Compañía francesa del Fénix.

Sociedad anónima de seguros contra incendios.

Autorizada en Francia en 1.º de Septiembre de 1819, 6 de Abril de 1848 y 13 de Enero de 1858, y en España en 28 de Junio de 1877 y 5 de Febrero de 1878.

Establecida en París, rue La Fayette, núm. 33.
Madrid, calle de Olózaga, núm. 12.

Balance general en 31 de Diciembre de 1	Francos.
ACTIVO	
Rentas del Estado, 3 por 100. Valores diversos Inmuebles Caja. Efectos á recibir. Agentes diversos. Diversas cuentas deudoras.	1.549.564'78 21.181.073'44 3.738.351'88 157.139 2.684 2.699.878'85 1.571.970'47
Total	30.900.66242
PASIVO	
Fondo social Reserva social. Primas reservadas para los riesgos en curso Reserva de previsión Idem especial Idem inmobiliaria. Siniestros pendientes de arreglo Dividendos pendientes de pago Compañías reaseguradoras Diversas cuentas acreedoras Ganancias y Pérdidas	4.000.000 7.056.215'65; 5.550.000 5.650.000 1.000.000 500.000; 248.597; 57.27;5 48.2 56'32 2.759.786'80 4.037J.538'65
Total	30.9,00.662,42

Es copia conforme con el original, á que me remito.=El Representante general de la Compañía en España, Francisco Lastres.

### El Fénix.

Compañía francesa de seguros sobre la vida.

Empresa privada sometida á la intervención del Gobierno. Sociedad anónima autorizada en Francia en 9 de Junio de 1844 y 25 de Enero de 1846, y en España en 28 de Junio de 1877 y 5 de Febrero de 1878.

Establecicida en París, rue de La Fayette, núm. 33.

Madrid, calle de Olózaga, núm. 12.

Balance general en 31 de Diciembre de 1905.

Busines general in or as Dissented as	Francos.
ACTIVO	Trancos.
	2000.000
Capital debido por los accionistas	3.000.000
Inmuebles	73.726.007'70
Fondos del Estado francés	7.309.823'20
Empréstito de las ciudades y departamentos	11 600 00000
franceses Valores franceses garantizados por el Estado.	11.729.388'33
Valores franceses garantizados por el Estado.	112.795.812'18
Valores franceses diversos	5.316.791'45
Fondos de Estados extranjeros	44.672.881 27
Valores extranjeros diversos	8.200.237,25
Fianzas depositadas en el extranjero	7.480.834'85
Colocaciones hipotecarias	22.859.855'31
Adelantos sobre pólizas de seguros de la	*1 000 TO 40F
Compañía	11.309.134.35
Walor de los usufructos	981.597
Walan da nudes propiedades	26.145.871'65
Sumas debidas por los Por siniestros apagar.	120.725 75
Sumas debidas por los (Por siniestros apagar. reaseguradores) Por seguros é intere-	
ses vencidos y no co-	
brados	99.171.66
Coldos do los cuentas con diversos banqueros.	2.088.480'92
Efectos a recibir	2.206,77
Efectos a recibir	2.267.388.25
Intereses y alquileres vencidos y no cobrados.	3.741.785'76
Caia	305 233 92
Saldo de las Agencias	3.029.472;39
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
$Total\dots$	347.182.699 96
-	
PASIVO	
	4.000.000
Capital social	4.044.000
Reserva social ó estatutaria	4:014.000
Fondos de Dotación de la Com- pañía	
guerra pania 2.202.920.28	0.401.000.05
(Participaciones depo-	<b>2</b> :481.982.75
sitadas por los ase-	
gurados 219.056.47	
Reserva de previsión	4.200.000
Idem inmobiliaria	4.250.000
Idem suplementarias á las reservas matemá-	
ticas de-las rentas vitalicias	1.000.000
/ para los riesgos en	
curso (reasegu-	
ros no deducidos) 326.458.506.57	
de los riesgos re-	
Reservas ( trocedidos á va-	
rios reasegura-	
dores 10.342.538 52	
Samura representation de la company de la co	
\ para los riesgos en	
curso (reasegu-	
ros deducidos) 316.115.968'05	
	316.115.968.05
Colocaciones á interés compuesto	5.061.878'88
Siniestros á arreglar	1.634.423'45
Seguros vencidos y no arreglados	882.208
Intereses vencidos y no arreglados	284.981,45
Alquileres recibidos por adelantado	377.828.30
Sumas debidas á los asegurados participantes	ma
por el ejercicio corriente	701.476 92
Idem id. id. por los ejercicios precedentes	228 575 03
Dividendo debido á los accionestas por el	1 100 000
ejercicio corriente (neto de impuestos)	1.120.000
Diversas cuentas acreedoras	255.332'08
Cuenta de report	209.315'25
Saldo acreedor de la cuenta de Ganancias y	001 #00/00
Pérdidas	201 700620
	331.729'80
Total	347.182.699'96

Es copia conforme con el original, á que me remito.—El Representante general de la Compañía en España, Francisco Lastres. X-1717

#### La Vasco Navarra.

5.º ejercicio social.—1.º de Julio de 1904 á 31 de Diciembre de 1905.

Estado de situación en 1.º de Enero de 1906, después de inventario provisional.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas. Acciones en depósito. Valores. Inmueble. Caja, Bancos y banqueros. Deudores varios. Depósitos en garantía. Instalación y mobiliario.	11.375 445.088'78 125.000 22.407'19 113.913'53 6.300
PASIVO	4.229.038'49
Capital.  Depositantes.  Bonificación de acciones  Efectos á negociar.  Acreedores varios.  Reserva para siniestros y primas en curso.  Pordidas y ganancias, s/á cuenta nueva.	$egin{array}{c} 2.705 \\ 250 \\ 23.446.74 \\ 184.000 \end{array}$
	4.229.038'49

Pamplona 10 de Julio de 1906.—Por el Consejo de administración, Miguel Ciganda. X-1714

#### Banco de España.

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción de las acciones de este Banco números 51.809 á 811, expedido por este establecimiento en 20 de Noviembre de 1902 á favor de Doña Carmen Villar y Vázquez Aldana, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde cl día 3 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el

primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabi-

Madrid 13 de Julio de 1906.=El Vicesecretario, Francisco Belda. X-1719

#### BULSA DE MADEID

Cotización oficial del día 14 de Julio de 1906, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADS								
FORDOS TOBERCOS	Día 13.	Dia 14:							
Deuda perpetua al 4 % interior.  Serie F, de 50.000 ptas. nominales.  Idem E, de 25.000 id. id.  Idem D, de 12.500.  Idem B, de 2.500 ptas. nominales.  Idem B, de 2.500 ptas. nominales.  Idem B, de 500 id. id.  Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.  En diferentes series.  Deuda al 5 % amortizable.  Serie F, de 50.000 ptas. nominales.  Idem E, de 25.000 id. id.  Idem B, de 2.500.  Serie C, de 5.000 id. id.  Idem B, de 2.500.  Serie C, de 5.000 id. id.  Idem B, de 2.500.  Serie C, de 5.000 id. id.  Idem B, de 2.500.  Idem A, de 500 id. id.  En diferentes series.  Bancos y Sociedades.  Banco de España, acciones.  Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.  Banco Hipotecario de España, idem.  Idem id. id. cédulas al 4 %, 500 ptas.  Idem id. id., idem al 4 %, 100 id.  Banco de Castilla, acciones.  Banco Hispano-Americano, idem.  Banco Español de Crédito, idem.	81,65 81,40 y 35 81,35 y 40 81,40 y 35 81,35 y 43 81,40 y 35 100,20-15 y 05 100,20-15 y 05 100,15-20 y 05 100,15-10 y 05 100,20 y 05 100,20 y 05	1100,0 <b>5</b>   100.1 <b>5</b>   100.1 <b>5</b>							

#### Resumen general de pesetas nominales negeoladas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	460 81C
Idem id. al 5 por 100 amortizable	249.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100	97.000
acciones del Banco de España	29.500
Idem del Banco Hipotecario de España	0.000
Idem del Banco Hispano-Americano	0.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos	2.000

Cambios medios oficiales sobre plazas extraujeras.

Paris, á la vista...... 111,15 | Londres, á la vista..... 27 935

#### OBSERVATORIO DE MADRID

Sheervaolomon meteorológicas del día 14 de Julio de 1986.

WARRIES AND AND THE COLUMN TO	ALTURA del barómetro reducida § 0°	Třrmo	ORTRO	Tensiés Égi	Mumedas	DIREC	OUIÓR	MSTADO
6 de la mañana	an milimetros	Isro. Franciscisto.		中医院的作 医药物毒素的。	relativa.	y clase d	ol vients.	alel oleks.
12 de la noche 6 de la mañana 9 de la mañana 12 del dia 3 de la tarde 6 de la tarde 9 de la noche	710,96 711,60 711,01 710,14	17.8 13.2 22.9 26.1 30.9	10.8 9.0 14.6 15.7 19.2	6.1 6.5 8 1 8.0 10.6	42 57 39 31 32		ldem	Idem. Idem. Idem.
Temperatura maxima cei ali Idem minima.  Diferencia. Temperatura maxima ai sol, Idem id. dentro de una esferi Diferencia.  Temperatura maxima a siel vegetal o laborable.  Idem minima idem.	á dos metros é a de cristal o descubierto,	le la tierra. junto á la tie	11.8 19.8 p	(kiló Oscilad Altura hora Lluvia Sol con	metros)  ión barométri  ídem con rei  s de la noche  en las últims  mpletamente of  trevelado por	o en las ultim ca ídem (milín specio á la med as veinticuatro despejado nubes ó vapor solación durant	netros) lia anual, á las horas (milim	nueve

#### INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Diferencia....

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Sábado 14 de Julio de 1906.

	E 22		Humed	VIENT	0	i i		En-	as 24 i	eras.	.		Front téri		Aun	VIENT	)	l		En la	8 24 m	era;
BETACIONES	Presión atmos- térica á 0° y al nivel del mar.	Temps-	nedad	Dirección.	Fuer 0 &	Estado del cielo.	Estado del mar.	in i	Temps		. 111	estacion <b>e</b> s;	fresiôn atmos- térica á 0° y ai nivel del mar.	Tempe- ratura.	edad.	Dirección.	B y O	Matado del cielo.	Metado del mar.	la l	Temps.	omiz <sup>®</sup>
	yal mar.		:	Direction.	2a de			fa i	Már.	lin.	.		y ai				20		Marine 1	ria 6	Vái.	Sis.
Valentia(8h)	736.1	13 9	80	wsw	3	<b>C</b> ubierto		0.5	16.1	12.8 13		Málaga (9h ) Meilla: (9h )	766.3	22.3	81	ESE	4	Casi cubierto.	Marejada		25	17
Saint Mathen (7h)	764.3 766 4	13 4 14.4	i00	S WNW WNW	3	Niebla Lluvia Cubierto	Mareiada	$\frac{1}{2}$	15	13 15	3	Jaén(9h ) Granada(9h )	765.5 765.7	27.4 28.8	46 62	ENE W	i I	Despejado Idem	·		33 32	20 18
Isla d'Aix(7h) Biarritz(7h)	765 2 770.2	17.4 17.0 18.2	98	SSW	4	Idem Despejado	Llana	•	2Ĭ 24.5	14 15.9	<u> </u>	Almería(8h ) Murcia(9h )	766.5	23.2		E	1	Cubierto			29	21
erpiñan (7h )  Cabo Sicié (7h )	767.4 762.4	16.0	55 42 43	NW	6	Brumoso	Marejada Rizada		21 27	14		Alicante(9h)	765.3	23.4	72	NE	•	I	Llana		28	20
Clermont (7h ) Paris (7h )	758.0 766.5 765.4	15 8 15.9	62 75	NES	2 0	Casi cubierto	Totzada		20.4 21.7	9.7	7	Albacete(9h ) Ciudad Real(9h )	766.0 767.0	21.7 20.9	75	E	1	Idem Despejado			30 30	17
San Sebastian. (9h ) Bilbao. (9h )	770.1 770.3	18.2	67 61	ŠW SE	0 0	IdemIdem	Calma		20 20	16		Cuenca(9h) Madrid(9h)	765.9 767.5	20.8 21.2	40 31	NE	3	IdemIdem			32.4 25.8	11.9
Santander (8h ) Oviede (9h )	769.4 769.7	18.0 16.2	80	SSW	3 4	IdemIdem			19	11		E Escorial(9h)	768.5	17.0	34	NE	O.	Idem			21	6
Vares (8h )	768.2 770.3	16.5	98	NW	3	Niebla	ldem Marejada	1	19	15		Avila(9h) Guadalajara(9h)	761.7 767.2	20.6 19.7		NE	3	IdemIdem		·	25 23	11 20
Coruña (7h )	772.5 771.6	16.8 21.0	87	NNW		Nuboso	ldem Llana		24	12		Soria	766.8 766.4	19.3 19.9	49	SW NW	3	IdemIdem			25.2 24	10.2
Santiago(9h)	.770.3 769.1	21.3 21.2	63	NE	2	Casi cubierto Despejado			28	iã		Teruel (9h )	767.1 767.6	16.8 25.9	26	E NNE	0 2	ldemldem	1		$\frac{27}{28}$	13 7 16
Vigo	769.1 769.5	23.2 18.5	62 63	NW NE	1	IdemIdem			29 25			Barcelona(9h ) Mahón(9h )	765.7 767.0	24.0 24.6	28	ss₩ ₩	1	Brumoso	Marejada	2		17
Burgos (9h ) Valladolid (9h )	768.2 768.7	16.5	59 44	NE	2	IdemIdem	.		21 23	11		Palma(9b) Orán(7h)	768.2 767.2	22.6 21.2		S SSE	1 2	Brumoso	Llana		23	16
Salamanca(9h) Zamora(9h)	768.6 770.4	18.2	59	E	3	IdemIdem	. [	100	25 23	10	ŏ	Argel(7h)	766.7 764.2	21.0 21.0	)3 )3	E W	3	Casi cubierto Nuboso				
Oporto(9h) Lisboa(8h)	765.0	25.5 25.7	33	NNE	4	Idem Idem	. Idem Rizada		27 31	20	οH	Sfaks(7h) Liorna(7h)	761.1 760.3	21.0 18.0	46	W NE	2	C. despejado Despejado		۰		
Lagos. (8h)	765.3 766.0	25 0 22.0	67 67	N NNE	2 2	Idem	. Idem Marejada		35 24	1	5	Roma (7h) Cagliari (7h) Palermo (7h)	764.0 762.7	20 0 23.6	93 68	NW	5	Idem Nuboso		°		
Punta Delgada. (7h ) Angra(8h )	773.1 774.5	19 5 20.0	79 79	NE.	4	Lluvia Casi cubierto	Idem		23	13	6	Palermo(7h Bodo(7h Cristiansun d(7h	759.7 757.9	17 8 15.4	52 75	₩ ₩	2 2	C. despejado Casi cubierto	Idem		12	16
Horta (8h )	774.8 764.9	19.0 19.8 26.8	76		. 1 2	Despejado	Rizada	•	23 23 22 29 27	1	. 6	Riga. (7h	758.1 747 3	19.1 17.9	9.	NNW ESE	0 0	Cubierto Casi cubierto		1	1	^`
St. Cruz Tenessie (9h ) Badajoz (9h ) Córdoba (9h )	763.9 766.3 764.9	29.1 30.0	45 32 51			Idem Idem	.		38 38	18		Nicolaiew(7h	758.7 764.1	24.8 7.4	76 94	ENE	1 1	C. despejado Cubierto	. 1	40		
Sevilla. (9h)	765 0 765.7	26.8	61	NE	2	IdemIdem			40 32	2		Crernorvitz (7h Craeovia (7h	759.3 759.1	19.5 17.3	81 79	WNW	1	C. despejado Cubierto	•	2	25	16 16 14
	764.9	24.5	85	E		Idem	Idem Marejada		31		ĭ	Pola	757.1 759.4	17.0	94 93	W	6	Lluvia Lieun	<u>: </u>	33	28 23	1

#### PARTE FICIAL

# ALMACENES DE ROPAS HECHAS

PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MALAGA-VALLADOLID-CADIZ

Preciados, 8. Plaza Real, 13.

Paz, letra E.

Sierpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63.

Santiago, 57. S. Francisco, 23



### Loeches

(LA MARGARITA)

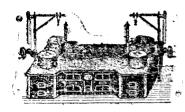
Como purgante, depurativa, antiséptica y eurativa, no tiene rival el agua de Locehez. Establecimiento de baños de la misma agua en Locches.

Deposito: JARDINES, 10.-- MADRID

#### PRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EB MONITOR DE CBRAS PUBLICAS, Agente de Negocios con titulo y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retiración de fianzas, cobro de interces; etcétera.

Valverde, 48 y 50.-Madrid.



Grandes talleres y almacenes de toda clase de artículos de fumisteria, calderería, etc., de

### Hijos de José Preckler

ALMACENES: Ronda Universidad, 14. TALLERES: Consejo de Ciente, 243. BAROELONA

IMPUESTO DE ALCOHOLES. De venta en la Administración de la Gaceta, Pontejos, 8.

CAFES, tueste diario, Moka, Caracolillo, Puerto Rico y Cuba.

TES ESPECIALES

# CHOCOLATES

DE VENTA EN TODAS PARTES

### MUNDIAL

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS

5, Jovellanos, 5.-MADRID

Interesa á todos conocer la forma en que esta Sociedad constituye Capitales y Pensiones mediante la aportación de pequeñas ouotas mensuales.

Pídanse noticias á las Oficinas Centrales ó á los representantes de La Mundial en provincias.

ÚNICO DEPÓSITO

EN MADRID

La mejor como

agua de mesa.

Especiales para el Estómago

No irritan ni debilitan.

# ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda case de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

### IALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios. TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Iuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ. TALLERES DE GIJON

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco. TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite. 

Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio. publicado en la Gaceta de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

### EN 1. HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capita-

#### Completamente garautido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reinte-grándose del capital al plazo que

CASA LA MÁS ANTIQUA DE MADRID P. FERNANDEZ

infantas, 34, principal derecha.

### REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una pozeta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

# **PERLAS** NAKIOQUÍMICAS

Oriente, composición y peso específico de las naturales.— Depósito de toda clase de alhajas. — Especialidad en Collares. - Sustitución y engarce de Perlas sueltas.—Tarifas de precios gratis.—Depósito internacional: Puerta del Sol, 11 y 12, y Carretas, 6.—Lia Correspondencia al Director.

### SANTOS DEL DIA

San Enrique, emperador.

### **ESPECTÁCULOS**

APOLO.—A las 8 y 1<sub>1</sub>2.—El rey del petró-leo.—El noble amigo y La contrata.-La ven-ta de la alegría.—El pollo Tejada.

A las 4 y 112.—Las hijas del Zebedeo.—El nuevo servidor.—El noble amigo.——El rey del petróleo.

PARISH.—A las 5 de la tarde y 9 y 172 de la noche.—Por primera vez, Tounée cinema-tográfica Pathe.—Grandiosa exhibición de las bodas reales y completa corrida regia, nuevos cuadros y toda la compañía de circo y varietés que dirige William Parish.

PLAZA DE TOROS.—Gran novillada.— Se lidiarán seis toros (desecho de tienta y cerrado) de las antiguas y acreditadas ganaderías y con las divisas siguientes: tres, con azul turquí y blanca, procedentes de la de D. Félix Gómez, de Colmenar Viejo, y tres con azul y amarilla de la de la Excma. Sra. Marquesa Viuda de los Castellones, de Madrid; siendo los espadas Gregorio Taravillo (Platerito) Rufino San Vicente (Chiquito de Begoña) é Isidoro Marti (Flores), nuevo en esta plaza. La corrida empezara á las cinco.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»

Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75